

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

36ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL PROF. MANUEL FLORES SILVA Y EL ESCRIBANO DARDO ORTIZ
(Primer Vicepresidente) (Presidente Ad hoc)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 19 de setiembre de 1989.

LA CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria mañana miércoles 20, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Informe de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social proponiendo al Cuerpo la votación de pensiones graciables propuestas por el Poder Ejecutivo en Mensajes y proyectos de ley de fechas 13 de julio de 1988, 20 de setiembre de 1988, 22 de mayo de 1989, 1º de junio de 1989 y 12 de setiembre de 1989; y se interpreta el alcance de los artículos 229 de la Constitución de la República y 102 del Reglamento de la Cámara de Senadores. Rep. Nº 127/89. (Carp. Nº 1162/88 - Rep. Nº 179/88; Carp. Nº 1224/88 - Rep. Nº 177/88; Carp. Nº 1392/89 - Rep. Nº120/89; Carp. Nº 1393/89 - Rep. Nº 115/89; Carp. Nº 1494/89 - Rep. Nº 117/89; Carp. Nº1495/89 - Rep. Nº 118/89; Carp. Nº 1496/89 - Rep. Nº 119/89).

2º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se declaran de interés nacional el control y la erradicación de la fiebre aftosa.

(Carp. Nº 959/87 - Rep. Nº 113/89)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) Por el que se crean recursos para financiar la Exposición Internacional "Uruguay 92".

(Carp. Nº 1435/89 - Rep. Nº 125/89)

4º) Por el que se designa "Profesor Alberto Langlade" al Instituto Superior de Educación Física.

(Carp. Nº 1485/89 - Rep. Nº 116/89)

5º) Por el que se establecen diversas modificaciones a la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que creó la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis.

(Carp. Nº 1304/88 - Rep. Nº 96/89)

6º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establecen normas relativas a la propaganda política referida a las elecciones generales, iniciativa y referéndum.

(Carp. Nº 1377/89 - Rep. Nº 72/89)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

7º) Por el que se exceptúa del requisito de la conciliación ante la Justicia de Paz, previsto en el artículo 255 de la Constitución de la República, a todo juicio iniciado o a iniciarse sobre cualquiera de las cuestiones referidas en el artículo 69 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985.

(Carp. Nº 1131/88 - Rep. Nº 73/89)

8º) Por el que se designa con el nombre "Hilda Pisani de Amen" la Escuela Urbana Nº 17 de Estación Solís, departamento de Lavalleja.

(Carp. Nº 1299/88 - Rep. Nº 68/89)

9º) Por el que se designa con el nombre "Químico Farmacéutico Federico Díaz" la Escuela Nº 101, Centro Experimental de Lectura y Escritura del departamento de Rivera.

(Carp. Nº 1306/88 - Rep. Nº 69/89)

10) Por el que se designa con el nombre "Doctor Emilio Frugoni", la Escuela Nº 250 de Parque Posadas, departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 1307/88 - Rep. Nº 70/89)

11) Por el que se transforman las Fiscalías Letradas de lo Penal de 6º a 8º Turno, creadas por el artículo 241 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en Fiscalías Letradas de lo Civil de 9º a 11º Turno.

(Carp. Nº 1426/89 - Rep. Nº 76/89)

12) Por el que se aprueba el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, suscripto en Bogotá el 31 de enero de 1989.

(Carp. Nº 1411/89 - Rep. Nº 77/89)

13) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de sus cargos a:

- Un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Arquitectura (Plazo Constitucional vence el 10 de octubre de 1989).

(Carp. Nº 1431/89 - Rep. Nº 109/89)

- Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección Nacional de Comercio y Abastecimiento (Plazo Constitucional vence el 7 de noviembre de 1989).

(Carp. Nº 1458/89 - Rep. Nº 108/89)

- Un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura - Comisión Nacional de Educación Física (Plazo Constitucional vence el 9 de noviembre de 1989).

(Carp. Nº 1459/89 - Rep. Nº 107/89)

- Un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Plazo Constitucional vence el 12 de noviembre de 1989).

(Carp. Nº 1462/89 - Rep. Nº 106/89)

- Una funcionaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Plazo Constitucional vence el 28 de setiembre de 1989).

(Carp. Nº 1420/89 - Rep. Nº 99/89)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

14) Por el que se modifican los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980 (Código del Proceso Penal).

(Carp. Nº 1390/89 - Rep. Nº 89/89)

15) Por el que se prohíbe la tenencia o guarda de animales feroces o salvajes fuera de parques o jardines zoológicos.

(Carp. Nº 1444/89 - Rep. Nº 90/89)

16) Por el que se designa con el nombre "Doctor Emilio Frugoni" el Liceo Nº 38, ubicado en la calle Ruperto Pérez Martínez Nº 860, Pueblo Victoria, departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 1387/89 - Rep. Nº 97/89)

17) Por el que se establece el día 13 de octubre de cada año como el Día del Trabajador Vial.

(Carp. Nº 1349/89 - Rep. Nº 101/89)

18) Por el que se amplía el plazo de que dispone la Comisión Nacional de Actualización del Código Civil para el cumplimiento de sus cometidos.

(Carp. Nº 1378/89 - Rep. Nº 95/89)

19) Por el que se designa con el nombre "Emilio Carlos Tacconi" al Liceo Nº 40 de Villa Peñarol, del departamento de Montevideo.

(Carp. Nº 1391/89 - Rep. Nº 98/89)

20) Por el que se ratifica el Convenio Nº 162 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad, adoptado en la septuagésima segunda Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

(Carp. Nº 1219/88 - Rep. Nº 103/89)

21) Por el que se ratifica el Convenio Nº 120 sobre la higiene en el comercio y oficinas, adoptado en la cuadragésima octava Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

(Carp. Nº 1218/88 - Rep. Nº 104/89)

22) Discusión particular del proyecto de resolución elevado por la Comisión Especial encargada de estudiar el Endeudamiento de la Industria Hotelera.

(Carp. Nº 1252/88 - Rep. Nº 102/89)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

23) Por el que se suprime el monopolio estatal que en materia de seguros ejerce el Banco de Seguros del Estado.

(Carp. Nº 585/86 - Rep. Nº 111/89)

24) Por el que se sustituye el artículo 14 de la Ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940, sobre marcas de fábrica, de comercio y de agricultura.

(Carp. Nº 971/87 - Rep. Nº 112/89)

25) Por el que se deja en suspenso, por el término de un año, la aplicación de la Ley Nº 15.859, de 31 de marzo de 1987 y su modificativa Nº 16.058, de 27 de agosto de 1989 (prisión preventiva).

(Carp. Nº 1478/89 - Rep. Nº 110/89)

26) Informe de la Comisión de Constitución y Legislación relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que reitera el proyecto de ley remitido al Parlamento con fecha 24 de setiembre de 1987, relativo a la suspensión por un año del régimen de procesamiento sin prisión.

(Carp. Nº 1456/89 - Rep. Nº 114/89)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

27) Por el que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA).

(Carp. Nº 1450/89 - Rep. Nº 124/89)

28) Por el que se aprueban los Estatutos del Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de Bienes Culturales. (ICCROM).

(Carp. Nº 1074/89 - Rep. Nº 123/89)

29) Por el que se introducen modificaciones en el Título 14 del Texto Ordenado 1987, referente al Impuesto al Patrimonio.

(Carp. Nº 1474/89 - Rep. Nº 129/89)

30) Por el que se aprueba el Convenio sobre una Línea de Crédito proporcionada por el Gobierno de la República Popular China al Gobierno de la República, suscrito en Beijing el 7 de noviembre de 1988.

(Carp. Nº 1325/89 - Rep. Nº 128/89)

31) Por el que se modifica el régimen vigente que regula la política de vivienda.

(Carp. Nº 1072/88 - Rep. Nº 130/89 y Anexos I, II y III)

32) Por el que se designa con el nombre "Dr. Serafín Rivas Rodríguez" a la Escuela Nº 46 del Barrio Cerro de la ciudad de Mercedes.

(Carp. Nº 1471/89 - Rep. Nº 131/89)

LOS SECRETARIOS"

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Batalla, Bomio de Brun, Capeche, Cersósimo, Fá Robaina, Ferreira, García Costa, Gargano, Guntin, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Olazábal, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Senatore, Singer, Terra Gallinal, Tourné y Ubillos.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Mederos, Rodríguez Camusso y Traversoni;** con aviso, el señor Presidente del Senado, doctor **Tarigo** y los señores senadores **Cigluti, Galo, Jude, Zumarán y Zunini.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. (Prof. Manuel Flores Silva) - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 24 minutos)

- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 20 de setiembre de 1989.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que pone en conocimiento las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

Del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: relacionadas con Ordenes de Entrega.

Del Ministerio de Economía y Finanzas: relacionada con Orden de Pago Especial.

Del Ministerio del Interior: relacionada con pago de honorarios a un arquitecto.

De Primeras Líneas de Navegación Aérea: relacionada con diversos gastos efectuados en los meses de junio y julio de 1989.

- A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que comunica las Resoluciones adoptadas, relacionadas con:

Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente al Ejercicio 1987;

Estado de Situación y Estado de Aumentos y Disminuciones correspondientes al Ejercicio 1988 de la Comisión Honoraria Patronatol del Psicópata

y Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado al 31 de diciembre de 1986.

.-A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

La Suprema Corte de Justicia remite varios Mensajes comunicando las Resoluciones adoptadas por las que se efectúan varias contrataciones.

- Ténganse presente.

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública remite notas comunicando las Resoluciones adoptadas referentes a programas para el funcionamiento, como experiencia piloto, de "escuelas de tiempo completo"; aprobando el Balance de Ejecución Presupuestal de los cuatro Programas integrantes del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública" correpondiente al Ejercicio 1988; efectuando trasposiciones de rubros dentro de los Proyectos del Plan de Inversiones Públicas y aprobando la trasposición de rubros proyectada por el Consejo de Educación Primaria.

- Ténganse presente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República el señor senador Juan Raúl Ferreira solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Relaciones Exteriores relacionado con la situación de centros de detención e institutos carcelarios de países de América del Sur.

- Procédase como se solicita".

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. (Prof. Manuel Flores Silva). - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Rodríguez Camusso solicita licencia por el día de la fecha".

- Léase.

(Se lee:)

"A. Francisco Rodríguez Camusso, saludo muy atte. al Señor Presidente de la Cámara de Senadores y me permito solicitar licencia para faltar a la sesión de hoy. - Montevideo 20 /9/89".

SEÑOR PRESIDENTE. (Prof. Manuel Flores Silva). - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL PROPONIENDO AL CUERPO LA VOTACION DE PENSIONES GRACIABLES PROPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO EN VARIOS MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY.

SEÑOR PRESIDENTE. (Prof. Manuel Flores Silva). - El Senado entra al orden del día con la consideración del primer punto: "Informe de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social proponiendo al Cuerpo la votación de pensiones graciables propuestas por el Poder Ejecutivo en Mensajes y proyectos de ley de fechas 13 de julio de 1988, 20 de setiembre de 1988, 2 de mayo de 1989, 1º de junio de 1989 y 12 de setiembre de 1989; y se interpreta el alcance de los artículos 229 de la Constitución de la República y 102 del Reglamento de la Cámara de Senadores. (Rep. Nº 127/89) (Carp. número 1162/88 - Rep. Nº 169/88; Carp. Nº 1224/88 - Rep. Nº 177/88; Carp. Nº 1392/89 - Rep. Nº 120/89; Carp. Nº 1393/89 - Rep. Nº 115/89; Carp. Nº 1494/89 - Rep. Nº 117/89; Carp. Nº 1495/89 - Rep. Nº 118/89; Carp. Nº 1496/89 - Rep. número 119/89)".

(Antecedentes:)

"Carps. Nos. 1162/88, 1224/88, 1392/89, 1393/89, 1494/89, 1495/89, 1496/89. - Rep. Nº 127/89

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos
Laborales y Seguridad Social

INFORME

Al Senado:

En sesión del 23 de noviembre de 1988 el Cuerpo consideró un Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 13 de julio del mismo año, por el cual proponía pensiones graciables a los siguientes ciudadanos:

"**Artículo 1º**. - Concédese una pensión graciable equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales a las siguientes personas: ROSA GHERSHANIK DE SAEZ; viuda del profesor Francisco Alberto Sáez; HUMBERTO HERNANDEZ; OLGA PIERRI; ADELA NEFFA SAMAJA; AGUSTIN ANGEL MANCUSO; JOSE SOLER; ELCIA NOVELLA CURTINA DE VIERA, viuda de Leonel Ignacio Viera; RICARDO STORM; MARIA CARPINTERO DE TUTTE; WENCESLAO VARELA; NELLY FRASINETTI LAPORTE; ESTEBAN MARINO Y MARIO ALVAREZ".

En dicha sesión el Senado, por el sistema reglamentario de bolillas, fue votando una a una las pensiones graciables propuestas, hasta llegar a la individualizada con el nombre del señor José Soler, todas con mayoría por la negativa. La última citada se reconsideró, con igual resultado.

La concesión o no de estas pensiones había sido objeto de análisis en vuestra Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, existiendo en ella el criterio unánime de que, por lo menos en algunos casos, era preciso una ampliación de los fundamentos aportados por el Poder Ejecutivo.

De ahí que no existiera informe de la Comisión, lo que no fue óbice para que el Senado, en la sesión y forma referidos, se abocara parcialmente a su tratamiento.

Lo hizo porque primaba entonces -por lo menos en la mayoría de esta Comisión- el criterio de que la concesión de este

tipo de beneficio caía en la órbita del artículo 229 de la Constitución, esto es, que dentro del año anterior a la celebración de elecciones nacionales no podían votarse.

De ahí que el trámite del proyecto haya quedado inconcluso, planteándosenos más de una interrogante, cuya resolución proponemos al Senado aportándole estos elementos:

I - Pertinencia:

En dos instancias sucesivas, 16 de mayo y 31 de mayo del corriente año el Poder Ejecutivo remitió Mensajes proponiendo nuevas pensiones graciables a saber:

- Dardo Salguero Dela-Hanty; César Zagnoli González y Andrés Iraizoz Ponteprino.

- Renée A. Pereyra y Flavio Pereyra Nattero.

Estos Mensajes renovaron en la Comisión el análisis del asunto. Consultas verbales a la señorita Ministro de Educación y Cultura, doctora Adela Reta, y al señor Secretario de la Presidencia de la República, doctor Miguel Semino -ambos destacados juristas- determinaron que a su juicio la prohibición constitucional no operaba para el caso.

Frente a ello la Comisión resolvió profundizar esos asesoramientos y consultó a los doctores José Korzeniak y Daniel Hugo Martins, quienes aportaron por escrito su criterio al respecto.

He aquí esas respuestas:

Dr. Daniel Hugo Martins

"Se me hace el honor de consultarme acerca de la constitucionalidad del otorgamiento de pensiones graciables en el período comprendido en los doce meses anteriores al acto eleccionario.

La prohibición contenida en el artículo 229 de la Constitución vigente se refiere a los 'aumentos de sueldo y pasividades' que se aprueben en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias; pero no a la concesión de pensiones graciables previstas en el numeral 13 del artículo 85 e inciso 2º del artículo 86.

Siendo una norma de carácter excepcional y prohibitiva que limita la actuación del Poder Legislativo, debe ser interpretada en sentido estricto.

Por otra parte, la finalidad de la norma es la de no influir en el resultado electoral mediante la concesión de empleos o aumentos de sueldos a los funcionarios públicos o aumento de las jubilaciones y pensiones de modo de captar la voluntad de un número importante de electores.

Las pensiones graciables a concederse no pueden influir en ese resultado atento al número reducido de las mismas.

Ni la interpretación teleológica, ni la interpretación literal y contextual de la norma permiten llegar a una conclusión distinta de la expuesta.

En resumen: el Poder Legislativo puede conceder pensiones graciables en los doce meses anteriores a la elección.

Agradeciendo el honor conferido lo saluda muy atentamente".

Dr. José Korzeniak

"Por Nota Nº 38 del 13 de junio próximo pasado se me ha pedido opinión 'acerca de la constitucionalidad del otorgamiento de pensiones graciables en el período comprendido en los doce meses anteriores al acto eleccionario'.

La única disposición constitucional que pudiera hacer pensar en la prohibición de tal otorgamiento, sería el artículo 229 que prohíbe 'aprobar presupuesto, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades' y 'aprobar aumentos en las Partidas de Jornales y Contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias...'.

En opinión del suscrito esta norma no abarca al otorgamiento (creación) de pensiones graciables que es la hipótesis concreta de la consulta. En materia vinculada a 'pasividades', -vocablo que tomado en sentido amplio puede abarcar a las pensiones graciables- la prohibición refiere exclusivamente a los aumentos pero no a la creación de las mismas.

Por otro lado, el espíritu de esta disposición reafirma las conclusiones que se extraen de su letra. En efecto, el precepto intenta evitar actitudes demagógicas de los órganos que encabezan su texto con el objeto de hacer 'clientelismo' electoral. Y parece claro que el otorgamiento de pensiones graciables, además de la necesidad de ser fundamentadas en razones que ostensiblemente las justifique, por tratarse de decisiones con efectos individuales o concretos (sustancialmente actos subjetivos o actos condición), excluye in limine la posibilidad de que sean utilizadas con los aludidos fines de 'clientelismo' electoral.

Saludo a usted con mi mayor consideración".

A mayor abundamiento, esta Comisión aporta el siguiente elemento:

En sesión del Senado de la República celebrada el 30 de diciembre de 1965 fueron consideradas tres pensiones graciables que habían tenido ya sanción de la Cámara de Representantes antes de que comenzara a correr el plazo de un año de que habla el artículo 229 de la Constitución.

Una de ellas elevaba de $ 2.000 a $ 4.000 la pensión del poeta señor Montiel Ballesteros, a cambio de los derechos de autor de una larga lista de sus obras.

Las otras llevaban a N$ 2.500 la pensión del señor Washington Escobar, creador del Museo del Indio en la ciudad de Tacuarembó, y a N$ 1.000 la del doctor Guillermo J. Bozzo.

Si bien en el primer caso podría sostenerse que se trataba de un canje, no ocurría lo mismo con los otros dos, pues se trataba de aumentos sin contrapartida. Las tres se votaron favorablemente, luego de una amplia discusión respecto a si el artículo 229 de la Constitución lo habilitaba.

En la ocasión, al fundar su voto para los aumentos de pensión a los señores Montiel Ballesteros y Guillermo J. Bozzo expresó el entonces Presidente del Senado, doctor Martín R.Echegoyen:

"En el tercer caso, del señor Washington Escobar, por lo menos para el que habla, existe la convicción que fluye de las palabras del señor senador Bruno y de otros señores senadores que adujeron los grandes servicios que ha prestado al Estado por la fundación del Museo del Indio. Han expuesto todo lo que del punto de vista civilizador, del progreso intelectual del país y, en especial del histórico, naturalmente, representa la obra del señor Escobar.

¿Se puede premiar un gran servicio durante este período de 12 meses? Se puede, porque no está prohibido disponer un premio o un estímulo a la virtud de los hombres dentro de tales 12 meses. Es otra cosa lo que prohíbe la Constitución; y como al Poder Legislativo le corresponde rendir honores a los grandes servicios, la verdad es que quien ha realizado servicios como los prestados por el señor Escobar, a la luz de dichos conceptos elogiosos, a mi juicio perfectamente justicieros, merece ese aumento de pensión, premiando una vida y una preocupación muy digna como civilizador.

En consecuencia, desde ese punto de vista, es lícita y laudable la conducta de quien premia una gran virtud puesta al servicio de la República. Esa es mi posición.

O sea que los tres casos, para el exponente, están en estado de gracia constitucional y perfectamente votados. Admito que pueda haber alguna duda, y, en ese sentido, rindo tributo de respeto y de consideración a las opiniones del señor senador Mora Otero; pero considero que en estos casos, cuando no son típicamente aquellos que han movido al constituyente a establecer el precepto, es preferible que la duda no sea resuelta en contra del interesado".

II - La situación reglamentaria:

El hecho de que el Senado, en la citada reunión del 23 de noviembre de 1988 haya tomado posición respecto a alguna de las pensiones propuestas nos crea alguna duda reglamentaria, que el Senado debe despejar.

En efecto, el artículo del Reglamento establece que sólo en una sesión posterior es posible reconsiderar la votación recaída en un proyecto.

No podría, entonces, tomarse nueva votación a propósito de las pensiones que fueron rechazadas.

No obstante, conviene tener en cuenta estos elementos:

a) el proyecto no fue votado en su totalidad;

b) no se siguió con su consideración bajo el entendido general que lo impedía la norma constitucional citada;

c) no hubo, como hubiera correspondido, comunicación a la otra Cámara.

Sostenemos entonces que para el caso no juega el artículo 102 del Reglamento y el Senado puede, si así lo entendiere, reconsiderar las votaciones ya producidas.

III - Aporte de nuevos elementos:

Hemos dicho, en el curso de este informe, de la opinión generalizada en Comisión en el sentido que algunas de las propuestas no estaban inicialmente fundadas de manera suficiente.

Nos consta que esa fue la causa de que en la reunión del 23 de noviembre de 1988 todas las que llegaron a ser votadas tuvieran resolución negativa.

Frente a ello la Comisión convocó a los Ministros de Educación y Cultura y en el examen, caso a caso, se fueron aportando para la mayoría de ellos, elementos ampliatorios, que se compendian al final de este informe.

En otros casos el Poder Ejecutivo ha manifestado a través de la vía invocada que los fundamentos ya dados no eran pasibles de ser ampliados.

Corresponde por tanto que el Senado se pronuncie respecto a los siguientes puntos:

a) que el sistema de pensiones graciables no está comprendido en el ámbito de las prohibiciones que señala el artículo 229 de la Constitución y por tanto está habilitado para pronunciarse sobre las que ahora se proponen;

b) resolver que por lo irregular del trámite producido en la sesión del 23 de noviembre de 1988, puede reconsiderar las votaciones producidas; y

c) disponer, de acuerdo al Reglamento, la votación una a una de todas las pensiones graciables propuestas.

La información que sobre ellas puede ofrecer esta Comisión, agregando en los casos que corresponde los nuevos elementos aportados por el Ministerio de Educación y Cultura, se dan por separado.

Sala de la Comisión, a 5 de setiembre de 1989.

Luis B. Pozzolo, Miembro Informante; **Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti, Juan Pablo Croce, Walter Olazábal, Uruguay Tourné y Alberto Zumarán.** Senadores.

ANEXO I

GHERSHANIK DE SAEZ, ROSA

Viuda del profesor Francisco Alberto Sáez, nacido en 1898 y doctorado en Ciencias Naturales en el Instituto del Museo de La Plata, Argentina, en 1928.

Desde ese mismo año desarrolló una brillante carrera como docente e investigador, tanto en nuestro país como en la Argentina, en la que se destaca el ejercicio de la docencia a nivel superior en las Universidades de la República, y las Nacionales de La Plata y Buenos Aires, así como la jefatura del departamento de litogenética en el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, desde el año 1950.

Su actuación alcanzó renombre internacional a través de su participación como becario, seminarista, participante o invitado en múltiples congresos y conferencias de su especialidad.

En el año 1968 fue designado Profesor Ad-Honorem de la Facultad de Medicina y Doctor Honoris Causa por la Facultad de Humanidades y Ciencias y Académico correspondiente por la Academia de Ciencias Físicas, Exactas y Naturales de Buenos Aires, Argentina. Falleció en 1976.

HUMBERTO HERNANDEZ

Nació en Montevideo en 1908, dedicándose desde joven a la práctica del boxeo, en la que se destacó logrando en repetidas ocasiones el título de campeón nacional, así como honrosas y destacadas participaciones a nivel panamericano, actuación que se prolongó desde 1928 hasta 1938.

De su actividad trascienden no sólo los triunfos deportivos, sino fundamentalmente su caballerosidad, especialmente que nunca deseó convertirse en profesional.

OLGA PIERRI

Nacida en Montevideo en 1914, dedicó su vida a la enseñanza de guitarra, arte en el que además se destacó como concertista y directora del Primer Conjunto Femenino de Guitarra. Su actuación docente trasciende nuestras fronteras, habiendo formado concertistas de renombre internacional.

ADELA NEFFA SAMAJA

Nacida en la Provincia de San Juan, Argentina, en 1922 y ciudadana legal uruguaya; egresa, en 1949 del curso de plástica decorativa de la Profesora OFELIA BANERE en la Escuela de Artes Plásticas de la Universidad del Trabajo del Uruguay. Durante los años siguientes continúa profundizando su conocimiento a través de la realización de cursos en nuestro país, Francia y Líbano.

Su actividad plástica se desarrolla, ya a través de exposiciones, actuando como jurado y siendo reconocida por la crítica especializada.

AGUSTIN ANGEL MANCUSO

Nacido en 1901 en Buenos Aires, desde muy niño se dedicó a la música, interpretando temas populares en lugares de gran concurrencia de público. Su repertorio se integró fundamentalmente con música típica y jazz, habiendo actuado en Brasil, Argentina y Paraguay.

Ha dirigido importantes conjuntos musicales, entre los que se destaca la Orquesta Jazz Indiana Pals, y obtenido dos discos de oro por temas de su autoría.

Con más de 80 años continúa sus actividades artísticas como director e integrante del "Cuarteto Rioplatense".

JOSE SOLER

Nacido en España en 1904, y ciudadano legal uruguayo, desde joven inicia su carrera artística en la asociación coral Guarda e Pasa, en la que se desempeñó como corista, y como solista en la Troupe Oxford, "Un real al 69", etc. En 1934 es miembro fundador del Coro del SODRE, en el que tiene una destacada actuación bajo la dirección de distinguidos maestros, como ser Baldi, Fritz Busch y Komlos, entre otros.

En 1945 realiza una temporada en el Colón de Buenos Aires y a partir del año siguiente canta en prácticamente todos los teatros de Italia y otros países de Europa y Sudamérica.

ELCIA NOVELLA CURTINA DE VIERA

Viuda de Leonel Ignacio Viera, destacado docente, investigador, proyectista y calculista de recordadas creaciones en el área de la ingeniería.

Ejerció la docencia en la Facultad de Arquitectura, siendo titular de la cátedra de "Procedimientos de Construcción I". Sus proyectos y consultorías abarcaron prácticamente todo el ámbito sudamericano, especialmente en la República Argentina, en la que, al igual que en nuestro país numerosas obras construidas testimonian la capacidad creativa del señor Viera.

Entre éstas deben anotarse, fundamentalmente, por sus valores estéticos y trascendencia social, el Estadio Cerrado Municipal, el puente sobre el arroyo Maldonado, la construcción de monobloques de hormigón por sistema prefabricado.

La trascendencia de su obra puede apreciarse en tanto la misma es objeto de referencia en obras técnicas de estudio y consulta, de alcance mundial.

RICARDO STORM

Nació en Montevideo en 1930 y tras estudios elementales de piano empezó a componer en 1948. Se destacan obras para piano (Sonata, Suite, Preludio, etc.), canciones con textos de García Lorca, Darío y otras obras para orquesta.

Su obra ha sido reconocida en festivales internacionales, y puesta en escena en diversos escenarios, siempre con buen suceso de crítica. Se destaca su ópera "El Regreso" así como sus obras para piano.

MARIA CARPINTERO DE TUTTE

Ha escrito varias obras, especialmente de carácter pedagógico, dedicadas a los niños, tanto en prosa, poesía, obras de teatro y cine-teatro. Asimismo, se ha destacado en la actividad radial, a partir de 1931, desempeñándose tanto como intérprete como libretista.

Su obra ha sido reconocida a través del otorgamiento de diversos premios, entre los que se destacan los conferidos por AGADU, Escuela Nacional de Declamación y Ministerio de Educación y Cultura (Prosa 1981, Teatro 1982, Cine-Teatro 1982 y Teatro Infantil, 1983-84), así como su utilización para la enseñanza.

WENCESLAO VARELA

Nació en San José en 1908 y desde muy joven se dedicó a volcar en prosa y poesía el ambiente campesino. A los 17 años escribe "El nativo", al que siguen "Candiles", "Vinchas", "De cuero crudo", "Entre caronas", "De mis yuyos", etc. Creaciones en las que se plasman sentimientos tales como el respeto, la tolerancia, el equilibrio y la paz.

Su obra culmina con el libro "Diez años sobre el recado", sobre la que Julio C. Da Rosa expresó: "admirable reconstrucción costumbrista de la vida rural rioplatense de no mucho tiempo atrás, hecha por un `siete oficios', campesino, a quien por cierto no se la contaron, sino que la enfrentó desde abajo, mano a mano".

NELLY FRASINETTI LAPORTE

Conocida artísticamente como Nelly de Perino, se inicia en la actividad literaria en 1954 y dictó a partir de esa fecha cursos de Expresión por el Lenguaje y Declamación en el Ateneo de Montevideo.

Funda junto con un prestigioso grupo de intelectuales el Círculo de Artes y Letras "ANGEL FALCO". Ha publicado más de diez obras, tanto en poesía como prosa e incluso ensayo, así como una vasta obra inédita.

Su labor literaria ha merecido conceptuosos juicios de la crítica y reconocida a través del otorgamiento de varios premios, entre los que se destaca en los años 1981 y 1984, el premio Ministerio de Educación y Cultura en la categoría poesía.

ESTEBAN MARINO Y MARIO ALVAREZ

Deportistas vinculados a las gestas mundialistas que llevaron al Uruguay a sitiales de privilegio.

En la ocasión se trata de corregir la omisión que postergó el reconocimiento al invalorable esfuerzo de dos hombres que vivieron, conjuntamente con otros destacados futbolistas, instancias relevantes del deporte nacional.

ROBERTO BULA PIRIZ

Se ha destacado como escritor, pensador y docente, así como conferencista. Su obra, que supera los cuatrocientos mil ejemplares publicados, ha trascendido internacionalmente debido a la excepcional calidad de sus escritos filosóficos o de crítica literaria. Ha recibido elogios y merecidos comentarios de parte de Emilio Frugoni, Juana de Ibarbourou, Julián Marías y otros.

ANGEL LIRIO MALNATTI PANOSETTI

Nacido en 1911, cursó estudios de Bellas Artes en diversos centros, habiéndose dedicado no sólo a la creación sino también a la docencia. Su obra ha merecido reiterados premios y reconocimientos a nivel nacional e internacional.

LUIS ALBERTO FAYOL

Fue destacado pintor, decorador y escenógrafo. Fue autor asimismo del proyecto de iluminación de la Avenida 18 de Julio en las fiestas de Carnaval (1943), realizando modelos y carros alegóricos de carnaval. Orientó folletos y publicaciones para la ex-Comisión Nacional de Turismo.

DARDO SALGUERO DELA-HANTY

En 1912 inicia en su San José de Mayo, estudios de dibujo y pintura con el maestro sevillano don Manuel Osuna, entonces radicado en esa ciudad.

Retratista, acuarelista y caricaturista expone sus creaciones en Buenos Aires, Río de Janeiro y salones importantes de Montevideo. En 1927, viaja a París y allí estudia con el celebrado escultor francés Antoine Bourdelle, en la academia de la Grand Chaumiere. Además, viaja en un periplo artístico fundamental en su formación por España, Suiza, Italia y Portugal, regresando al país en el año 1930 para exponer en el Salón de Artes Plásticas inaugurado en Montevideo con motivo del Centenario de la Constitución de 1830.

Su obra es vastamente conocida, no solamente en nuestro país, sino en Argentina y Brasil ha merecido los plácemes y el reconocimiento de sus conciudadanos.

CESAR ZAGNOLI GONZALEZ

Nació en Durazno en 1911 dedicándose desde muy joven a la música típica, debutando en su ciudad natal en el año 1925.

En 1934, es invitado a actuar como pianista en orquestas del sur de Brasil, comenzando su actuación internacional, la que siguió en Buenos Aires, entre 1935 y 1937, donde se vincula con el Maestro Juan D'Arienzo e integra, como pianista, su gran orquesta típica. Actúa en el Cabaret "Chanteclaire" con el Maestro D'Arienzo y en radios "El Mundo", "Belgrano" y "Splendid" con éste y con diferentes orquestas.

En Montevideo, en 1940, forma la orquesta "Lurati-Zagnoli".

Entre 1944 y 1950, en Buenos Aires, es pianista y director de la orquesta de Alberto Castillo. Recorre, con él, el interior de la República Argentina y, también, distintas ciudades de Chile.

En 1950 integra la orquesta del maestro Héctor Varela. Desde 1954 a 1966 permanece en Montevideo y forma su primer "Trío" debutando, con él, en el Victoria Plaza Hotel.

Más tarde, durante 9 años realiza el programa "Café Concert", en Canal 5.

Ha acompañado a la casi totalidad de los cantantes de su género, en ambas márgenes del Plata.

En 1978, viajó a los Estados Unidos de América y debutó en el Salón Andrés Bello del BID y después ejecutó en el Club Argentino.

Ha grabado infinidad de discos para los sellos Sondor, Antar, Philips, Edward, Tonal, Macondo, R.C.A., Orfeo, etc.

Su actuación, como compositor, también fue proficua y supo de grandes éxitos, entre los que se destacan los tangos "La Estacada"; "Pampa y Cielo"; "Che, timbero"; "Cosas de Antaño"; "A la rueda, rueda"; "Chapa"; "Náutico Club"; "Mucho que ver"; "Como el ceibo"; "Media noche un tango y tú"; "El Colonial"; etc., y la Tonada Campera: "El Pañuelo"; primer premio en el concurso realizado en la Sociedad Elías Regules.

ANDRES IRAIZOZ PONTEPRINO

Nació en Montevideo en 1919 y desde los diecisiete años se vinculó al deporte de Pelota de Mano y Pelota Argentina, que practicó hasta 1962. Durante este extenso lapso su pericia y destreza lograron para nuestro país varios trofeos internacionales, a los que deben sumarse los obtenidos en competencias nacionales.

Entre los éxitos deportivos debe destacarse la obtención de dos vice-campeonatos mundiales en el 1er. Campeonato del Mundo, organizado por la Federación Internacional de Pelota Vasca en el año 1952, el vice-campeonato del mundo en el 3er. Campeonato del Mundo celebrado en Biarritz (Francia). Asimismo obtiene el trofeo mundial en Mano Individual en el 2º Campeonato Mundial celebrado en nuestro país en el año 1955.

Su actuación ha prestigiado el deporte nacional, permitiendo que él mismo y aun nuestro propio país fueran mayormente conocidos. Precisamente en reconocimiento a su actuación concurrió invitado por las autoridades de la época a los Mundiales de San Sebastián (España), celebrados en 1970.

RENEE A. PEREYRA

Viuda del deportista Flavio Pereira Nattero. Este, tuvo una muy destacada actuación en el ambiente deportivo, como futbolista de Sud América y Peñarol, habiendo integrado el seleccionado nacional que obtuvo el campeonato sudamericano en 1942".

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Léase.

(Se lee)

-En consideración.

Hay un informe de la Comisión que abarca dos temas: las pensiones graciables en sí y la interpretación de los artículos 229 de la Constitución y 102 del Reglamento.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: es mi intención esclarecer el informe que redactamos en nombre de la Comisión. Se trata de un problema bastante complejo que el Senado debería resolver rápidamente en el día de hoy a fin de ver si es pertinente o no la sanción de estas pensiones graciables propuestas por el Poder Ejecutivo.

A manera de resumen, puedo decir lo siguiente. Alrededor del 20 de noviembre del año pasado la Comisión envió a Sala una serie de solicitudes de pensiones graciables propuestas por el Poder Ejecutivo.

Debo aclarar que era un valor tácitamente entendido entre los miembros de la Comisión -una especie de tradición- el que este tipo de reconocimientos no podía ser sancionado de acuerdo con el artículo 229 de la Constitución dentro del año anterior al que se va a celebrar una elección nacional.

Recuerdo que en esa oportunidad pesaron distintos factores. En primer lugar, la casi totalidad de las pensiones propuestas estaban siendo objetadas por distintos señores senadores en el sentido de que no eran suficientemente amplios los informes relativos a la personalidad de los destinatarios de dichas pensiones.

El Senado procedió a la votación y de casi veinte propuestas que teníamos en ese momento, se llegó a la octava. Hubo en nosotros -debido a la falta de información- un propósito de rechazo que se produjo a medida que se tomaba la votación de cada una de las pensiones.

Cuando llegó el fin de la reunión, el Senado no se había pronunciado respecto de todo el texto del Mensaje y sólo lo había hecho en relación con ocho de las pensiones propuestas. Luego de esto, la sesión se levantó.

El tema no fue expuesto nuevamente en ninguna sesión posterior. Insisto que no se replanteó en función de eso que todos entendíamos: que durante el año electoral no era posible votar este tipo de beneficios.

Sin embargo, en el mes de mayo de este año llegó un Mensaje del Poder Ejecutivo proponiendo una o dos nuevas pensiones graciables y posteriormente recibimos otro. Esto lleva a la Comisión a solicitar informes respecto a la pertinencia, tanto del Mensaje como de las potestades del Senado para votar pensiones graciables a tan corto tiempo de las elecciones nacionales.

El aval que trae el Mensaje es nada menos que el de la señora Ministro de Educación y Cultura y la del señor Secretario de la Presidencia de la República, catedrático doctor

Semino. La Comisión consultó el doctor Korzeniak y al catedrático doctor Martins y ambos sostuvieron que es pertinente, que no hay ninguna violación constitucional en el hecho de que el Senado trate este tema. Además, parlamentariamente existen antecedentes en este sentido. Allá por el año 1965, cuando este Cuerpo funcionaba bajo la Presidencia del doctor Echegoyen, se votaron pensiones graciables dejando expresa constancia de que no había este tipo de inhibiciones que nosotros "prima facie" habíamos entendido que impedían este tipo de decisiones.

A fin de abreviar en este amplio informe, diré que la Comisión presenta hoy dos problemas sustanciales. En primer lugar, el Senado debe decidir si hace suyos los informes jurídicos en los que se ha basado la Comisión; y en segundo término, si entendiera que puede votar las pensiones, tiene que resolver el destino de aquel proyecto de noviembre del año pasado, que no fue votado en su totalidad y que de acuerdo con el Reglamento interno del Senado sólo podría ser reconsiderado en una sesión posterior.

Esto es lo que la Comisión propone que el Senado discuta y decida en el día de hoy y creo que es correcto que lo hagamos en primer término, porque si se compartiera nuestro criterio, ello habilitaría a ir tomando, una a una y por el sistema de bolillado, la votación de estas pensiones propuestas por el Poder Ejecutivo. De esta forma sacaríamos algo que tiene diferentes Mensajes del Poder Ejecutivo y que a nuestro juicio tiene que ser despejado en el día de hoy.

Es cuanto quería decir, por ahora, a este respecto, con el propósito de ubicar el tema en la consideración del Senado.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: como bien lo ha expresado el señor senador Pozzolo, creo que en esta cuestión -que es de previo y especial pronunciamiento- se plantean dos temas.

El primero tiene que ver con la aplicación a este caso de la norma constitucional que se acaba de citar, es decir, si el artículo 229 de la Constitución, que establece determinadas prohibiciones para el año electoral, es de aplicación en el tema que estamos tratando. Como consta en el informe que acaba de reseñar el señor miembro informante que me ha precedido en el uso de la palabra, hay dos opiniones que me parecen convincentes -las de los doctores Martins y Korzeniak- en cuanto a que las pensiones graciables no están comprendidas en el ámbito del artículo 229 de nuestra máxima Carta.

El otro aspecto del tema tiene que ver con la aplicación, ya no de una norma constitucional, sino de una disposición reglamentaria de este Cuerpo. Aquí empiezo a tener ciertas dudas -por no decir discrepancias- con respecto de lo que acaba de señalar el señor senador Pozzolo. Con todo el respeto que siempre tengo por las opiniones del señor senador, debo decir que el tema me merece alguna salvedad que deriva de cierta información que quizá no sea completa.

En lo que tiene que ver con la situación reglamentaria a la que hace referencia el informe a partir de su página 5, la Comisión sostiene -creo que por unanimidad- que si bien el artículo 102 del Reglamento establece que sólo en una sesión posterior es posible reconsiderar la votación recaída en un proyecto -lo que es verdad- por las razones que luego detalla la Comisión, se entiende que para este caso no juega el artículo 102 del Reglamento. Para apoyar esta afirmación, la Comisión dice, en primer término, que el proyecto no fue votado en su totalidad; en segundo lugar, que no se siguió con su consideración bajo el entendido general que lo impedía la norma constitucional citada; y, finalmente, que no hubo, como hubiera correspondido, comunicación a la otra Cámara.

El primer tema es, pues, qué importancia tendría que el proyecto hubiera sido votado o no en su totalidad. Si bien hay un proyecto de ley en el que se involucran, en su artículo 1º, diversas personas que se beneficiarían de las pensiones graciables en caso de que el Cuerpo resolviera votarlas, entiendo que cada una de las decisiones del Senado, en función de que se otorgan o deniegan las pensiones mediante el sistema de votación con bolillas, son actos independientes.

El artículo 102 del Reglamento no habla de leyes sino de que, fuera de la rectificación, no podrá volverse sobre una votación, salvo por vía de reconsideración. Las votaciones del Senado pueden tener que ver, efectivamente, con proyectos de ley, pero también con otra multiplicidad de actos que cumple este Cuerpo. Uno de ellos es el otorgamiento de pensiones graciables y prueba de que para ello cada votación es un acto diferente de este Senado, es, precisamente, que se van votando una a una, en el orden correspondiente; no se hace una sola votación para aprobar el proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo.

Eso, en lo que tiene que ver con el primer argumento.

SEÑOR POZZOLO. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: nos parece que el artículo 102 del Reglamento es suficientemente claro y escapa sustancialmente al planteo de este tema.

En el día de ayer, por ejemplo, votamos un proyecto de ley para los impedidos o minusválidos y otro -que volvió a la Cámara de Representantes- que tiene que ver con los enfermos celíacos. ¿Cuál es la instancia que tenemos para reconsiderar este proyecto? Esta: la sesión inmediata posterior. Eso está suficientemente claro; pero lo que no lo está, por los antecedentes que mencioné, es la situación de ese proyecto ya que el 23 ó 24 de noviembre del año pasado, la Cámara de Representantes no pudo pronunciarse respecto a un solo pro-

yecto de ley venido de Comisión y que pretendía conceder alrededor de dieciocho o veinte pensiones graciables. Consideramos hasta la número ocho y todas fueron votadas negativamente, por las razones que di. Pero, el Senado no llegó a votar la totalidad de los nombres propuestos y, por lo tanto, no se pronunció respecto al proyecto en su totalidad; es decir, su votación quedó inconclusa. Si se admitiera el criterio del señor senador Ricaldoni respecto a que se van votando una a una, concluiríamos en que el Senado estuvo omiso en no haber comunicado la votación negativa, una a una, a la Cámara de Representantes, dado que también debía ser considerado por ésta. Y también estuvo omiso el Senado, porque para allanar esta dificultad reglamentaria que hoy tenemos, este asunto tenía que haber figurado, entonces, con ese criterio, como primer punto de la sesión siguiente, lo que no ocurrió.

Queremos ser claros al referirnos al tema, porque se trata de una situación absolutamente atípica. Era valor entendido entre nosotros que en esa reunión estábamos haciendo el último esfuerzo para ver si, dentro de lo que entendíamos "prima facie" era el único lapso de que disponíamos, podíamos aprobar aquellas pensiones graciables lo que, por las razones anotadas, no ocurrió. El Senado también lo entendió así. Pero, ocurre que ahora siguen llegando Mensajes enviados por el Poder Ejecutivo y con la firma de la señorita Ministro de Educación y Cultura -que es quien las propicia- eminente jurista, y, además, con la firma del señor Secretario de la Presidencia de la República, que también es un eminente jurista. Es decir que este año sigue enviando Mensajes solicitando pensiones graciables, lo que llama la atención a la Comisión. Entonces, propiciamos la búsqueda de antecedentes legislativos que existían pero que no los conocíamos. Los informes jurídicos de los doctores Martins y Korzeniak habilitan, en sustancia, a que la Comisión reconsidere el tema y lo plantee.

En consecuencia, me pregunto, ¿es tan importante resolver un aspecto reglamentario y no expedirnos en primer lugar sobre el fondo del asunto? Es decir, si constitucionalmente el Senado puede votarlas, ¿sí o no? Acaso, frente a una situación atípica como ésta, ¿no puede el Senado por mayoría decidir comenzar de nuevo en vista del error administrativo y de consideración en que se ha caído? De este modo, hoy podríamos tratar el proyecto en general tal como viene de Comisión. No creo que esto sea un obstáculo sustancial; se trata nada más que de una formalidad reglamentaria, dentro de la cual ni siquiera cae el antecedente de este proyecto. En todo caso, tendríamos que admitir que también nosotros estuvimos omisos en el cumplimiento de ese Reglamento. Si el proyecto no se había votado, en su conjunto, porque se trataba de un solo cuerpo de disposiciones con varias pensiones graciables propuestas, quiere decir que no fue considerado por el Senado en esas condiciones; quedó por la mitad. Entonces, ¿cómo le vamos a aplicar hoy el artículo 102 del Reglamento?

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Puede continuar el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: pido perdón al señor senador Pozzolo pero sus argumentos no me convencen en absoluto.

Vamos a intentar recordar cómo se dio la situación.

Alguién planteó -y lo recuerdo muy bien porque en ese momento quien habla estaba presidiendo el Senado- que las pensiones graciables de marras fueran tratadas en sesión secreta.

SEÑOR POZZOLO. - La propuesta la formuló el señor senador Cigliuti.

SEÑOR RICALDONI. - No lo recordaba, señor senador, pero no hace al caso quién lo planteó.

El hecho concreto es que pasamos a sesión secreta y en ella se votaron en forma negativa diversas pensiones. Luego de esta sesión secreta, cuyo tenor naturalmente no voy a revelar, se vuelve a sesión pública, se continúa con el orden del día y se producen las votaciones correspondientes, que no culminan abarcando todas aquellas incluidas en el proyecto de ley. Si la hipótesis hubiera sido la opuesta al razonamiento del señor senador Pozzolo, ¿a qué conduciría? A que las cinco o seis pensiones que se hubieran votado hipotéticamente en forma afirmativa, porque figuraban en los primeros lugares de este artículo del proyecto, por el hecho de que no se hubieran considerado las otras, ¿hubiesen quedado sin efecto? El señor senador Pozzolo me dice "sotto voce" que sí; pero yo digo que no. Es clarísimo que lo que hace el Poder Ejecutivo es enviar un proyecto de ley -que es como lo decía Sayagués Laso ley en sentido formal- a los efectos de facilitar un trámite en el que hay que separar muy prolijamente cada acto de la Cámara respectiva. Es decir, la pensión graciable para a, luego la que le corresponde a b, posteriormente la c, y así sucesivamente. No se trata de un acto único y no podría serlo porque, precisamente, el otorgamiento de una pensión graciable es un acto personalísimo en el que cada legislador debe tener en cuenta los argumentos en virtud de los cuales decidirá si le parece justo o injusto conceder o no determinada pensión graciable.

Quiere decir que el tema no es la justicia o injusticia de los pedidos o de los beneficios que se solicitan en el correspondiente proyecto de ley.

De hecho pude haber discrepado en más de un caso con el resultado de alguna votación, pero ahí no radica el asunto. Se trata de otra cosa: de que reglamentariamente ese acto se produjo, se votó por determinadas pensiones graciables, no se planteó la reconsideración en la sesión posterior, y, por tanto, cada uno de los actos de este Cuerpo sobre los que hubo pronunciamiento, quedaron firmes. Esto en cuanto al primer argumento.

Por otro lado, se dice que no se siguió con la consideración del tema en el entendido general que lo impedía la norma constitucional citada. Confieso que no recuerdo ese aspecto y, en todo caso, si se manejó, no recuerdo que haya sido un argumento de carácter decisivo.

Asimismo, la Secretaría del Senado me ha informado que no sería exacto, como lo dice la Comisión, que no existió -como hubiera correspondido- comunicación a la otra Cámara.

Por ejemplo, cuando ingresa un proyecto de ley al Senado y es rechazado por él, no hay ninguna comunicación que hacerle a la otra Cámara. Y cuando un proyecto es remitido por la Asamblea General a la Cámara de Representantes y es rechazado en este ámbito, no existe ninguna comunicación que efectuar a la Cámara de Senadores. Las comunicaciones se hacen en otras hipótesis, sobre las cuales no vale la pena dar ejemplos porque todos las conocemos de memoria.

Por consiguiente, reitero: aquí el tema, desgraciadamente, es de carácter reglamentario y no veo ninguna razón para que nosotros violemos el Reglamento.

Tampoco esto tiene nada que ver con el mérito que pudieran tener algunas de las personas en cuestión para recibir estas pensiones.

Me parece que la situación, desde el punto de vista reglamentario, es muy clara, a pesar de que después de leer los informes de los doctores Martins y Korzeniak -y coincido con el señor senador Pozzolo- observamos que la norma del artículo 229 de la Constitución en modo alguno impide que se otorguen pensiones graciables en año de elecciones.

Es cuanto quería señalar.

El señor senador Pozzolo, en primer lugar, y luego el señor senador Cersósimo me han solicitado interrupciones, pero debo indicar que ya he finalizado mi intervención.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Está anotado para hacer uso de la palabra el señor senador Aguirre, pero antes corresponde que haga uso de la interrupción solicitada el señor senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. - Muchas gracias, señor Presidente.

No entiendo la aclaración que le hizo la Secretaría al señor senador Ricaldoni en el sentido de que el proyecto no se comunicó a la otra rama del Parlamento. Efectivamente, no se comunicó, y eso es lo que dice el informe. Lo que le informó la Secretaría, es decir, que no se comunicó porque no correspondía, es lo mismo que se señala en el informe.

Por lo tanto, no considero que ese sea un argumento decisivo.

El señor senador Ricaldoni sostiene que cada pensión graciable debe considerarse, en sí misma, como un proyecto de ley; que entonces, votada una favorablemente, tenía que haber sido comunicada a la Cámara de Representantes, y que no lo fue porque se votó en forma negativa. Sin embargo, no conozco ningún antecedente -creo que no puede existir- de leyes votadas por la mitad, que fueran comunicadas a la otra rama legislativa.

El proyecto que consideramos aquel día dice textualmente: "ARTICULO 1º.- Concédese una pensión graciable equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales a las siguientes personas", y nombra a veinte. En aquella oportunidad, se consideró hasta la que figuraba en octavo lugar. Quiere decir que ni siquiera se votó el artículo 1º del proyecto. Entonces, ¿cómo íbamos a comunicar un proyecto de ley compuesto por cien palabras, de las que habíamos votado nada más que cuarenta? No podía comunicarse ni a favor ni en contra.

Me parece que esto es de una claridad meridiana y que no tiene absolutamente nada que ver con el artículo reglamentario.

¿Cómo voy a pedir la reconsideración de un artículo que ni siquiera se terminó de votar? Ni siquiera plantearlo; considero que plantearlo es resolverlo. En este caso no cabe el artículo reglamentario, porque no se votó nada. Lo único que hemos solicitado es que se comience nuevamente a considerar este artículo que en aquel momento dejamos por la mitad.

¿Hubiera estado bien la Mesa en comunicar a la Cámara de Representantes estas ocho pensiones que fueron votadas en forma negativa, si hubieran sido votadas afirmativamente, como lo sugiere el señor senador Ricaldoni? ¿A título de qué? Son sólo palabras de un artículo 1º que no llegó a votarse en su totalidad.

Entiendo que la situación es atípica pero en este caso no tiene absolutamente nada que ver -reitero- la disposición reglamentaria que dice que las reconsideraciones deben plantearse solamente en la sesión siguiente a aquella en la cual se produjeron.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - No quería volver a intervenir, pero tengo que hacer una aclaración al señor senador Pozzolo.

El señor senador dice que no había que haber comunicado nada a la Cámara de Representantes, porque el proyecto de ley no se había terminado de considerar. Pero eso es exactamente lo contrario de lo que expresa el informe que cuenta con su firma que señala: "no hubo, como hubiera correspondido, comunicación a la otra Cámara." Entonces, en el informe se dice que debió haber habido comunicación. Sin embargo, ahora se indica que no debía haber habido comunicación porque no se había concluido con la consideración del proyecto. En consecuencia, se trata de una contradicción en el razonamiento.

Una cosa es el proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo y otra cosa son cada uno de los actos por los cuales se van votando las distintas pensiones graciables incluidas en el proyecto de ley. Y el Reglamento se refiere a votaciones, y no a las de proyectos de ley. Reitero: se refiere a todas las votaciones, las que también pueden tener que ver con una venia o con multiplicidad de otros actos que esta Cámara realiza en uso de sus competencias constitucionales.

Concedo, ahora sí, la interrupción que en su momento me solicitara mi estimado compañero de bancada el señor senador Cersósimo.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Lamentablemente, el tiempo de que disponía el señor senador Ricaldoni ha finalizado, por lo que no puede conceder interrupciones.

Corresponde que haga uso de la palabra el señor senador Aguirre, que estaba anotado para ello. En todo caso, sería el citado señor senador quien podría conceder interrupciones.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: con respecto a los dos aspectos de la cuestión planteada, quiero expresar lo siguiente.

En primer lugar, en mi concepto es claro que no rige para la aprobación de pensiones graciables en año electoral la norma del artículo 229 de la Constitución de la República.

Voy a ahorrar los argumentos de carácter jurídico y constitucional porque me remito a los que han expresado en sus respectivos informes los profesores Daniel Hugo Martins y José Korzeniak, que me parecen claros y concluyentes y que lucen en el Repartido donde hemos podido leer el informe de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social sobre este tema. Hago mías también las consideraciones que en una sesión del Senado del año 1965 vertió sobre este tópico el siempre recordado legislador Martín Echegoyen.

A mi juicio, el tema es claro y no corresponde alegar de inconstitucional la votación de estas pensiones graciables en este Período de la Legislatura por imperio de la norma del artículo 229 de la Constitución de la República, que no es aplicable a estos casos.

Señalo, sí, en virtud de una situación que está planteada en estos momentos con respecto al proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre los gastos de la campaña electoral y el aporte del Estado para financiarlos -ley que tradicionalmente se sanciona en todos los años electorales- que parece un poco contradictoria la posición del Poder Ejecutivo o del señor Ministro de Economía y Finanzas sobre este tema, cuando aquí estamos considerando proyectos de ley que dicen que las erogaciones resultantes se atenderán con cargo a Rentas Generales, como tantas y tantas veces se ha hecho en ésta y en todas las Legislaturas. Entonces, para pagar pensiones graciables a quienes el Poder Ejecutivo considera que las merecen no hay que crear ni que aumentar ningún impuesto, y se olvida olímpicamente el artículo 86 de la Constitución; pero cuando el señor Ministro de Economía y Finanzas le parece que el gasto es excesivo o no lo considera justificado de acuerdo con su personalísimo criterio, dice que hay que cumplir con el artículo 86 de la Constitución y aumentar un impuesto. Esto lo digo al pasar y pido perdón al Senado por entrar en un tema lateral que no es el que está en discusión.

En cuanto al tema reglamentario, quiero decir que comparto integralmente lo que ha expresado el señor senador Ricaldoni. No voy a reiterar todos y cada uno de sus argumentos. Simplemente digo que el artículo 102 del Reglamento es claro y terminante y que no hay manera de eludirlo.

El artículo 102 del Reglamento dice que fuera de la rectificación, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera que se celebre. Ahorro al Cuerpo la lectura del resto de la disposición reglamentaria citada.

Ocurre que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nunca pudo votarse como tal, porque las pensiones graciables -como bien recordaba el señor senador Ricaldoni, de acuerdo con las enseñanzas del maestro Enrique Sayagués Laso- son formalmente actos legislativos, es decir, leyes en sentido formal, que una vez sancionadas y promulgadas, tienen valor y fuerza de ley. Pero, materialmente, son actos administrativos, o sea, decisiones con efectos particulares. Y el acto de votación de una pensión graciable es siempre individual, referido a la persona a la cual se le otorga dicha pensión por la razón elemental -además- de que no se pueden votar todas al mismo tiempo, porque cualquier legislador puede tener razones para estar de acuerdo con una y no con otra.

Por ese motivo de elemental comprensión, fue en aquella oportunidad, en aquella sesión, las pensiones graciables se fueron votando como correspondía, una a una y por separado. Se votaron ocho pensiones graciables y, lamentablemente o no, todas obtuvieron un resultado negativo. La votación tuvo lugar y, oportunamente no se realizó un pedido de reconsideración por lo cual, en mi concepto, es claro que ahora no estamos habilitados para volver a plantear la votación de esas mismas pensiones.

Con respecto a si se debió comunicar o no a la Cámara de Representantes lo actuado, creo que en caso de que alguna de esas pensiones hubiera sido votada afirmativamente, se debería haber efectuado la comunicación porque cada pensión graciable votada por separado es un proyecto de ley distinto o, mejor dicho, de completar el trámite legislativo, constituye una ley separada y distinta de las demás pensiones graciables.

Voy a plantear una hipótesis que se da a menudo en el desarrollo de las sesiones. Muchas veces se comienza a votar un proyecto de ley de varios artículos; por ejemplo, de un texto de diez artículos se votan los primeros cuatro, unos afirmativamente y otros negativamente, y luego el Cuerpo queda sin quórum. Si en la sesión siguiente, por cualquier causa -porque es una reunión extraordinaria, porque se resuelve considerar otro asunto con carácter de urgente o por cualquier otro motivo- el proyecto de ley no sigue siendo analizado, los artículos ya votados no pueden ser reconsiderados porque ello violaría el artículo 102 del Reglamento. De esta forma, también, las pensiones graciables que ya fueron votadas no pueden, de acuerdo con el Reglamento, ser reconsideradas.

Esa es mi opinión sobre este tema, señor Presidente.

SEÑOR CERSOSIMO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. - Señor Presidente: quiero señalar que no voy a exponer ahora lo que pensaba manifestar en

momentos en que solicité una interrupción con la intención de agregar una opinión más.

Sin embargo, deseo destacar que este tema fue tratado exhaustivamente por parte del ilustre ex senador doctor Martín Echegoyen, quien presentó un proyecto concreto con relación al otorgamiento de una pensión graciable durante un período de veda constitucional, es decir, el 12 de mayo de 1971. El formula una serie de consideraciones que creo nos permitirían tratar este asunto sin ninguna hesitación desde el punto de vista de su constitucionalidad.

Como en aquéllas circunstancias el caso pudo ser motivo de cuestionamiento, el doctor Echegoyen elaboró un capítulo especial sobre el tema y, entonces, habló entre otros aspectos de la diferencia que existe entre el artículo 229 de la Constitución y el artículo 85, inciso 13 de la misma. En el tema que consideramos, también se trataría, inclusive, de decretar honores públicos a los grandes servicios -como dice el doctor Echegoyen- y es una potestad de la Asamblea General que -de acuerdo con las expresiones del propio señor senador Aguirre expuestas en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado- cuando el texto constitucional no se refiere expresamente a la Asamblea General en cuanto órgano, o sea en reunión de ambas Cámaras, en todo acto jurídico en que debe intervenir, tiene que pronunciarse mediante una ley. En este caso, se trata de una potestad atribuida a la Asamblea General porque significa decretar honores públicos a los grandes servicios. A nadie se le podría ocurrir -según el doctor Echegoyen- que por una razón de orden reglamentario o del período de exclusión constitucional, no se pudieran rendir honores de esa naturaleza a un hombre, por ejemplo, de la calidad de José Enrique Rodó, de quien existiera descendencia en estado de necesidad. Luego, el doctor Echegoyen continúa haciendo una serie de consideraciones y evoca la doctrina francesa que existe sobre el particular, con la hondura de pensamiento que le era característica.

Entonces, entiendo que desde ese ángulo, señor Presidente, es particularmente claro lo que expresa el doctor Echegoyen, en quien todos hemos reconocido una calidad de jurista excepcional, por lo que sus discursos e intervenciones parlamentarias fueron siempre fuente inagotable para orientar esa jurisprudencia en este campo. En el caso especial a que él refiere, en el proyecto presentado el 12 de mayo de 1971, hace cuestión fundamental de esos argumentos y descarta que pueda ser aplicable la tesis restrictiva. Establece que se otorga a Fulana de Tal una pensión vitalicia trasmisible y acumulable a la que legalmente pueda corresponderle por pasividad causada por el cónyuge, etcétera, y por los servicios prestados por el esposo, de tantos pesos, que se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Me parece que todas las argumentaciones del ex senador Echegoyen sirven, inclusive, para desechar el obstáculo que se ha puesto en relación con la parte reglamentaria. Si se trata de decretar honores públicos a los grandes servicios a través del texto legal, en realidad no es -aunque formalmente el Parlamento se exprese mediante ley- sustancialmente ésta, en el sentido natural y obvio con que los consideramos desde el punto de vista reglamentario.

Volviendo a la doctrina a que hice referencia, cuando no se habla de que es la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, cuando la Constitución no emplea esta expresión, según enseñaba el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, el Parlamento se tiene que expresar a través de la ley porque no hay otro mecanismo. Ocurre lo mismo respecto del artículo 85 cuando establece, en el numeral 20, que corresponde al Parlamento, a la Asamblea General, interpretar la Constitución. Como no expresa que debe hacerlo en reunión de ambas Cámaras, esa interpretación debe hacerse a través de la ley.

El caso que hoy estamos considerando no puede ser entendido como una ley corriente, desde el punto de vista reglamentario -para emplear de alguna manera esa terminología- ni aplicársele las disposiciones reglamentarias como si cada una de las pensiones concedidas hubiera sido objeto de una disposición legal por separado.

Por otra parte, el Parlamento tiene que apuntar ineludible y esencialmente, a una razón de justicia. No puedo imaginar, por más que se quiera poner el aspecto reglamentario, adjetivo o formalista por delante, que solamente podamos votar el Mensaje del Poder Ejecutivo a que nos estamos refiriendo desde la pensión que figura en el numeral 8º, es decir, la del señor José Soler en adelante; tratando a las que figuran a continuación de una manera distinta porque en su momento para aquellas ocho pensiones no se consiguieron los 16 votos necesarios. Lamento haber estado enfermo en aquel momento y declaro ante el Senado que cuando escuché por radio lo que sucedía, me subió la fiebre. Estaba en cama oyendo lo que estaba ocurriendo en el Senado: se obtuvieron nada más que 13 votos porque el Cuerpo estaba un poco despreocupado del problema y porque quizás no midió las consecuencias de lo que estaba tratando en esas circunstancias.

SEÑOR POSADAS. - No es así, señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. - Digo, señor Presidente, que no es posible que desde el punto de vista de la justicia intrínseca, que es lo que el Parlamento debe tener en cuenta cuando se trata de este tipo de disposiciones o de cualquier otra, puedan dictarse leyes ni resoluciones ni ninguna norma que atente contra la justicia que son la expresión de la voluntad parlamentaria por las que determinados ciudadanos queden al margen de sus prescripciones y otros no, por razones reglamentarias. Al fin y al cabo, todo esto se puede interpretar de distintas maneras porque puede hacerse que el Reglamento proclame otro tipo de expresión que no sea la que se ha esgrimido hoy en el Senado.

Entiendo que el Cuerpo debe abocarse a rendir estos honores públicos que el Poder Ejecutivo reiteradamente ha remitido aquí. Nosotros mismos, en lo personal, hemos presentado proyectos en tal sentido, y de tal manera esto es así que el Poder Ejecutivo, ha enviado su conformidad a los efectos de la iniciativa requerida constitucionalmente para ello, y, en tal sentido, ha cursado varios Mensajes y proyectos de ley a la Asamblea General, para dar esa conformidad requerida por el artículo correspondiente de la Constitución de la República.

Insisto en que no veo por qué el señor Soler y las demás personas que figuran antes que él no van a ser objeto de estos honores públicos, mientras que los demás sí lo serán porque, simplemente, en aquél momento se haya levantado la sesión del Senado y la justicia que estamos distribuyendo parece que hubiera quedado detenida, para aquéllos, para siempre. Realmente, no lo puedo entender.

SEÑOR POZZOLO. - ¿Me concede una interrupción, señor senador?

SEÑOR CERSOSIMO. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: me ubico en aquella sesión del 23 de noviembre de 1988 y me parece estar leyendo la versión taquigráfica. En la condición de miembro informante del proyecto de pensiones graciables -que entonces traíamos en nombre de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social- solicitamos que fuera tratado en forma urgente. Dijimos que visto que para el vencimiento del plazo constitucional faltaban pocas horas, porque entendíamos que este tipo de beneficios no debía votarse en el año en que se celebran las elecciones, pedimos que se consideraran como urgentes. Y el Senado aceptó ese criterio. También se hizo cargo del error de interpretación constitucional en el que en aquel momento estábamos incurriendo y dispuso que se tomara la votación.

Señor Presidente: aquí empieza a jugar otro factor, que también queremos poner sobre la Mesa para que se vea que el problema no es estrictamente reglamentario. ¿Por qué se producen votaciones negativas con respecto a aquellas pensiones? En Sala se dijo que los datos proporcionados sobre las personas propuestas, en escuetos Mensajes del Poder Ejecutivo, en general eran insuficientes. De modo que no hubo despreocupación por parte del Senado. De alguna manera los señores senadores pusieron de manifiesto su disconformidad por el hecho de que no se les hubiera aportado todos los elementos necesarios, a su criterio, para votar, como un acto de conciencia, afirmativa o negativamente una pensión graciable. Así se fueron sucediendo, una a una, las votaciones negativas, hasta llegar a la octava pensión. Esa fue la razón; no porque el Senado estuviera distraído o despreocupado. Esto no se planteó siquiera como un acto de fondo respecto a la justicia o no de los méritos y valores de las personas propuestas.

Entonces, si el Senado en aquella oportunidad admitió también, tácitamente, que no podían votarse en el año electoral, y luego la Comisión se preocupó por reunir la mayor cantidad de elementos de juicio posibles, invitando a la señorita Ministra de Cultura para que trajera mayor información sobre cada una de las personas propuestas -a resultas de lo cual se elaboró un expediente voluminoso, que no se pudo distribuir sino limitadamente, para que pudiera llegar a manos de cada uno de los señores senadores, y lo hicimos- ¿puede tener tanto peso el factor reglamentario y no tenerse en cuenta todo este tipo de atenuantes? ¿Puede jugar tanto eso y no pensarse en las ocho personas que algún mérito deben tener para ser incluidas en el Mensaje? ¿Podemos decir hoy que este factor reglamentario no puede jugar en base a que hubo un error de consideración? Si en aquel momento no las seguimos considerando, fue porque estábamos equivocados. Entonces, si hoy volvemos a considerarlas, y todas las voces que hemos escuchado acá dicen que sí, que las podemos tratar, ello indicaría que estuvimos equivocados.

En consecuencia, todo parte de un error conceptual nuestro. ¿Podemos excluir a esas ocho personas y afirmar que las otras pensiones sí las podemos poner a votación? En fin, señor Presidente, habrá que ajustarse al Reglamento, pero, como dicen algunos, los libros a veces tienen dos bibliotecas. Admito lo que se pueda decir, pero no quisiera poner un Código en un congelador para que tuviera el frío del hielo. A mi modo de ver no podemos considerar estas situaciones con un criterio estrecho. Por lo tanto, voy a bregar para que el Senado apoye, "in totum" el informe presentado por la Comisión.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - ¿El señor senador Cersósimo va a continuar con su exposición?

SEÑOR CERSOSIMO. - Si concedí una interrupción es porque voy a continuar, salvo que se me haya terminado el tiempo o que la Mesa disponga lo contrario.

6) PRESIDENTE "AD-HOC"

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - El señor senador va a continuar en el uso de la palabra, pero antes la Mesa desea plantear el hecho de que no habiendo segundo Vicepresidente sería del caso nombrar un Presidente "Ad-Hoc". Quería aprovechar la ocasión para plantear el tema sin provocar el enojo del señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. - Propongo al señor senador Ortiz.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Se va a votar si se designa al señor senador Ortiz como Presidente "ad-hoc".

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

7) INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL PROPONIENDO AL CUERPO LA VOTACION DE PENSIONES GRACIABLES PROPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO EN VARIOS MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Manuel Flores Silva). - Puede continuar el señor senador Cersósimo en el uso de la palabra.

SEÑOR CERSOSIMO. - Señor Presidente: pediría a los señores senadores que, si lo creen conveniente, leyeran este proyecto de ley presentado por el señor senador Echegoyen

que he estado glosando y que está contenido en el Nº 18.572 del Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores correspondiente al año 1971. En él se agota el tema en este aspecto. En primer lugar dice el doctor Echegoyen, con la elocuencia y la profundidad repito, que le caracterizaban: "Debemos tener presente que el artículo 229 precitado se ocupa de materia distinta del 85 inciso 13 mencionado. Y tal divergencia de materia es un orden fundamental, porque privar al Parlamento de manifestar por ley su voluntad de rendir tributo a servicios eminentes prestados por los ciudadanos a la República, equivale a despojarlo de una de las potestades de mayor trascendencia cívica, moral y social que pueda darse en el Estado". Me parece que es terminante, la opinión, en este aspecto. Y agrega como ejemplo el siguiente caso: "Supongamos, por ejemplo, que en el período de los doce meses aludidos, se ha producido el fallecimiento de un prohombre (pensamos, por ejemplo, José Enrique Rodó) de quien existiera descendencia en situación de necesidad vital. ¿Se podría sentir el deber de prescindir de toda consideración conducente a proveer sobre la necesidad creada?"

Lo que antecede, señor Presidente, sirve para todos los casos, inclusive para el aspecto formal y reglamentario a que nos estamos refiriendo. Porque acá, repito, es una facultad concedida por el numeral 13 del artículo 85 de la Constitución a la Asamblea General, a la que compete -como expone el doctor Echegoyen- acordar pensiones y recompensas pecuniarias, o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios.

A pesar de que la Carta afirma, repito, que se concede esta facultad a la Asamblea General, el doctor Jiménez de Aréchaga enseñaba que cuando la Constitución no dice "en reunión de ambas Cámaras", reitero: la manera de expresarse es a través de la ley. Y así, por ejemplo, en otro numeral 20 del mismo artículo 85, se proclama que corresponde a la Asamblea General "Interpretar la Constitución sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia", etcétera. y ello tiene que hacerse por ley porque no dice en reunión de ambas Cámaras. Y entonces esta es la forma que se ha seguido inveteradamente en el Parlamento. Pero yo no creo que sea una ley con sentido corriente, desde el punto de vista del artículo 102 del Reglamento. Es una ley tendiente a dar dinamicidad a la facultad y potestad que tiene la Asamblea General para expresarse y rendir honores públicos a los grandes servicios.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Ortiz)

SEÑOR AGUIRRE. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CERSOSIMO. - Usted mismo lo ha señalado. Me refiero a esto que estoy diciendo, y lo ha dicho en más de una oportunidad en la Comisión de Constitución y Legislación.

Le concedo la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Puede interrumpir el señor senador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: no es para referirme al tema de fondo; creo que es ociosa la discusión sobre el alcance de las normas constitucionales. Tenemos informes de catedráticos de la Facultad de Derecho. Los que han expresado su posición en Sala y la propia Comisión, cuyo informe está en consideración, también opinan que no hay impedimento en el artículo 229 de la Constitución, para otorgar pensiones graciables.

El punto sobre el que quiero llamar la atención es sobre el tiempo que nos insume la consideración de este tema, cuando hemos votado dos sesiones extraordinarias al filo del término de la Legislatura que expira el 15 de octubre. Debemos pensar que nos quedan solamente cuatro sesiones ordinarias para "sacar" proyectos de ley -dicho en una terminología poco académica- es decir, para sancionar proyectos de ley. Tenemos un orden del día de 32 asuntos.

Ayer, por razones ajenas a mi voluntad, contra lo que acostumbro, no pude asistir a la sesión y se me informó que se consideró y aprobó un solo proyecto de ley, que por cierto es muy importante. Ahora, me informan que fueron dos proyectos, pero aún así es una marca bastante modesta teniendo 32 asuntos en el orden del día, alguno de los cuales son de trámite y los podemos votar en 30 segundos, pero nos enfrascamos en sesudas discusiones sobre el primer punto del orden del día, donde lo único que hay que resolver es si vamos a tratar todas las pensiones graciables o aquellas que no fueron objeto de votación anteriormente. Si vamos a discutir dos horas este asunto, nos vamos a quedar sin quórum. Además, las pensiones graciables, de acuerdo con el artículo 111 de la Constitución, requieren mayoría absoluta para ser votadas afirmativamente.

Con el quórum que tenemos, creo que lo práctico -dicho con todo respeto sobre quienes tienen la palabra y sobre quienes después quieran hablar sobre el tema- sería que votemos si vamos a considerar todas las pensiones o solamente aquellas que aún no fueron objeto de votación anterior.

Muchas gracias, señor senador, por la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Puede continuar el señor senador Cersósimo.

SEÑOR CERSOSIMO. - Pienso que el señor senador Aguirre tiene razón, entonces, vamos a votar, porque 16 votos a favor tiene que haber en Sala. No soy partidario, tampoco, de alargar la discusión. Lo que no quiero es que se cometa una injusticia sin quererla. No estoy diciendo que el Senado tenga esa intención pero en los hechos se va a cometer una injusticia.

Solicito que se interprete el Reglamento desde ese punto de vista, porque es el que corresponde e insisto que el señor senador Aguirre tiene toda la razón.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Entre otras razones, vamos a votar porque el tiempo de que disponía el señor senador ha terminado.

SEÑOR POSADAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADAS. - Señor Presidente: es obvio que este

SEÑOR POSADAS. - Señor Presidente: es obvio que este tema está llevando más tiempo del conveniente.

El asunto que estamos discutiendo tiene dos partes. Una, se refiere a la problemática constitucional y otra a la reglamentaria. En cuanto al primer aspecto, casi no hay diferencias, sin embargo, hemos oído un largo discurso del señor senador Cersósimo.

La segunda parte es más compleja o más delicada.

No quiero agregar demasiadas cosas para no prolongar esta discusión, pero sí voy a referirme a un par de alusiones que se han hecho reflejando lo que presuntamente fue un estado de ánimo colectivo o una intención colectiva en aquellos días de noviembre del año pasado, cuando este tema se trató y que, por lo menos, en lo que a mí personalmente refiere, no reflejan el estado de espíritu ni de opinión que en ese tiempo tenía, así como del todo colectivo como cosa general del Senado.

En esa rememoración que se hace del trámite pasado, se hace caudal del aspecto constitucional, como si el Senado en aquel momento se hubiese frenado en la consideración del tema, por la duda que podía tener respecto de la constitucionalidad o no de que estas pensiones se tratasen dentro del año electoral.

Pero los verdaderos argumentos no eran esos. Si hacemos un poco de memoria, los argumentos están contenidos en la parte de sesión secreta en la cual discutimos el fondo del asunto y que ahora no podemos traer a colación. Entonces, esos eran los motivos que nos llevaron, por un lado, a votar en el sentido que se hizo y, por otro, a dejar por el camino esta ley a que sea, como se ha llamado, una ley inconclusa. No sé qué es una ley inconclusa pero sí sé que hubo una decisión del Senado de no seguir con el tema por las razones -no las que aquí se han planteado- sino las que se dieron en la sesión secreta. Lo expuesto en aquella oportunidad, realmente me pesa aún.

Termino tratando de contribuir con mi brevedad para que esto se dilucide cuanto antes.

En lo que tiene que ver con el aspecto constitucional, no hago cuestión del asunto, pero en lo que tiene relación con el aspecto reglamentario, estoy totalmente de acuerdo con lo que dijo el señor senador Ricaldoni y con lo que reiteró después el señor senador Aguirre. Repito, a fuer de sincero, que el verdadero estado de espíritu y la real opinión que sobre esto tuvo el Senado en aquel momento, es lo que está contenido en los argumentos que se manejaron en la sesión secreta de noviembre del año pasado, y no lo que estamos discutiendo ahora.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - No habiendo otros señores senadores anotados, correspondería determinar si el Senado votará nuevamente las pensiones graciables que se votaron en aquella sesión o solamente las que no se votaron.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Cuál sería el sentido de la votación?

SEÑOR GARCIA COSTA. - ¿Qué indicaría la votación?

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - El votar afirmativamente significaría que hay que votar sólo las que no se votaron en la sesión anterior.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Y por la negativa?

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - En ese caso, habría que votar las que se votaron en la sesión anterior, por lo tanto, habría que repetir la votación.

SEÑOR GARCIA COSTA. - ¿Por qué no se pone a consideración el informe de la Comisión?

SEÑOR RICALDONI. - De esa manera, sería más fácil porque yo no voy a votar el informe de la Comisión porque estoy en contra.

SEÑOR TOURNE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. - Simplemente y telegráficamente expreso que el informe comprende dos aspectos. El referido a la validez o no de una reconsideración y por tanto, incluir las pensiones votadas en aquella oportunidad, nuevamente en el orden de los asuntos a tratar y las pensiones a votar.

El segundo punto del informe comprende que el Senado se considera habilitado en este período anterior al año electoral -y de acuerdo con los informes- en condiciones de poder votar pensiones graciables.

Son dos aspectos distintos pues unos pueden votar en un sentido y otros en otro.

Existen señores senadores que no están de acuerdo en que es posible reconsiderar lo que ya quedó definitivamente concluido y cerrado. Otros creen que sí, pero están de acuerdo en votar las pensiones que no lo fueron.

Entonces, la primera votación sería si se considera que el Senado está en condiciones de volver a votar la totalidad de las pensiones graciables incluidas en los Mensajes del Poder Ejecutivo que están a consideración. Los que voten por la afirmativa, consideran que están incluidas todas las pensiones, incluso las que se votaron en la oportunidad anterior. Quienes lo hacen por la negativa, consideran que solamente pueden votarse las pensiones no votadas anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en el sentido sugerido por el señor senador Tourné.

(Se vota:)

-13 en 17. **Afirmativa.**

SEÑOR TOURNE. - La segunda votación se desprendería de esta situación, en el sentido de que el Senado se considera habilitado, de conformidad con los informes jurídicos existentes, para poder pronunciarse sobre pensiones graciables en el período anterior a las elecciones.

SEÑOR AGUIRRE. - No sería necesario votarlo, señor senador Tourné. Yo también considero lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Corresponde que procedamos a recoger la votación.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Obviamente, no es posible votar todas las pensiones en bloque. Existen varios Mensajes del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, lo lógico es anunciar qué pensión es la que se pretende acordar, mencionando la persona a la que se le concederá este beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Darto Ortiz). - Aclaro al señor senador Aguirre que en el momento de repartirse las bolillas se hará el anuncio respectivo.

Se pasa a considerar la pensión graciable a conceder a la señora Rosa Ghershanik de Saez, viuda del profesor Francisco Alberto Saez. (Carp. Nº 1162/88 - Rep. Nº 170/88 y 179/88).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº1162/88
Rep. Nº179/88

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 13 de julio de 1988.

Señor Presidente de la
Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el que se concede pensiones graciables.

En el artículo 1º, se establece quiénes son los beneficiarios en esta oportunidad. Los mismos merecen el reconocimiento del Estado, por la actividad que han cumplido, personalmente o sus cónyuges, en el área de sus respectivas disciplinas, actividad que ha honrado a la República, y que para cada caso se detalla en el anexo a esta exposición que forma parte de la misma.

El monto de la pensión que se concede se ha establecido en atención a la distinción que el beneficiario merece recibir y no puede tener otras limitaciones que el mérito de su acreedor y las posibilidades de quien la otorga.

En el artículo 2º, se establece que la erogación resultante de las pensiones graciables que se conceden se atenderá con cargo a Rentas Generales.

En el artículo 3º, se establece una norma de carácter general tendiente a preservar el valor de las pensiones graciables concedidas hasta el día de la fecha.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Julio María Sanguinetti, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, **Adela Reta, Luis A. Mosca**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Concédese una pensión graciable equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales a las siguientes personas: ROSA GHERSHANIK DE SAEZ, viuda del profesor Francisco Alberto Saez; HUMBERTO HERNANDEZ; OLGA PIERRI; ADELA NEFFA SAMAJA; AGUSTIN ANGEL MANCUSO; JOSE SOLER; ELCIA NOVELLA CURTINA DE VIERA, viuda de Leonel Ignacio Viera; RICARDO STORM, MARIA CARPINTERO DE TUTTE; WENCESLAO VARELA; NELLY FRASINETTI LAPORTE; ESTEBAN MARINO y MARIO ALVAREZ;

Art. 2º. - La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales;

Art. 3º. - Comuníquese, publíquese, etc;

ANEXO

I

GHERSHANIK DE SAEZ, ROSA

Viuda del Profesor Francisco Alberto Saez, nacido en 1898 y doctorado en Ciencias Naturales en el Instituto del Museo de la Plata, Argentina, en 1928.

Desde ese mismo año desarrolló una brillante carrera como docente e investigador, tanto en nuestro país como en la Argentina, en la que se destaca el ejercicio de la docencia a nivel superior en las Universidades de la República, y las Nacionales de La Plata y Buenos Aires, así como la jefatura del Departamento de Litogenética en el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, desde el año 1950.

Su actuación alcanzó renombre internacional a través de su participación como becario, seminarista, participante o invitado en múltiples congresos y conferencias de su especialidad.

En el año 1968 fue designado Profesor Ad-Honorem de la Facultad de Medicina y Doctor Honoris Causa por la Facultad de Humanidades y Ciencias y Académico correspondiente por

la Academia de Ciencias Físicas, Exactas y Naturales de Buenos Aires, Argentina. Falleció en 1976.

II

HUMBERTO HERNANDEZ

Nació en Montevideo en 1908, dedicándose desde joven a la práctica del Boxeo, en la que se destacó logrando en repetidas ocasiones el título de campeón nacional, así como honrosas y destacadas participaciones a nivel panamericano, actuación que se prolongó desde 1928 hasta 1938.

De su actividad trascienden no sólo los triunfos deportivos, sino fundamentalmente su caballerosidad, especialmente que nunca deseó convertirse en profesional.

III

OLGA PIERRI

Nacida en Montevideo en 1914, dedicó su vida a la enseñanza de guitarra, arte en el que además se destacó como concertista y directora del Primer Conjunto Femenino de Guitarra. Su actuación docente trasciende nuestras fronteras, habiendo formado concertistas de renombre internacional.

IV

ADELA NEFFA SAMAJA

Nacida en la Provincia de San Juan, Argentina en 1922 y ciudadana legal uruguaya, egresa, en 1949 del curso de plástica decorativa de la Profesora OFELIA BANERE en la Escuela de Artes Plásticas de la Universidad del Trabajo del Uruguay. Durante los años siguientes continúa profundizando su conocimiento a través de la realización de cursos en nuestro país, Francia y Líbano.

Su actividad plástica se desarrolla, ya a través de exposiciones, actuando como jurado y siendo reconocida por la crítica especializada.

V

AGUSTIN ANGEL MANCUSO

Nacido en 1901 en Buenos Aires, desde muy niño se dedicó a la música, interpretando temas populares en lugares de gran concurrencia de público. Su repertorio se integró fundamentalmente con música típica y jazz, habiendo actuado en Brasil, Argentina y Paraguay.

Ha dirigido importantes conjuntos musicales, entre los que se destaca la Orquesta Jazz Indiana Pals, y obtenido dos discos de oro por temas de su autoría.

Con más de 80 años continúa sus actividades artísticas como director e integrante del "Cuarteto Rioplatense"

VI

JOSE SOLER

Nacido en España en 1904, y ciudadano legal uruguayo, desde joven inicia su carrera artística en la asociación coral Guarda e Passa, en la que se desempeñó como corista, y como solista de la Troupe Oxford, "un real al 69", etc. En 1934 es miembro fundador del Coro del SODRE, en el que tiene una destacada actuación bajo la dirección de distinguidos maestros, como ser Baldi, Fritz Busch y Komlos entre otros.

En 1945 realiza una temporada en el Colón de Buenos Aires y a partir del año siguiente canta en prácticamente todos los teatros de Italia y otros países de Europa y Sudamérica.

VII

ELCIA NOVELLA CURTINA DE VIERA

Viuda de Leonel Ignacio Viera, destacado docente, investigador, proyectista y calculista de recordadas creaciones en el área de ingeniería.

Ejerció la docencia en la Facultad de Arquitectura, siendo titular de la cátedra de "Procedimientos de Construcción I". Sus proyectos y consultorías abarcaron prácticamente todo el ámbito sudamericano, especialmente en la República Argentina, en la que, al igual que en nuestro país numerosas obras construidas testimonian la capacidad creativa del señor Viera.

Entre estas deben anotarse, fundamentalmente, por sus valores estéticos y trascendencia social, el Estadio Cerrado Municipal, el puente sobre el Arroyo Maldonado, la construcción de monobloques de hormigón por sistema prefabricado.

La trascendencia de su obra puede apreciarse en tanto la misma es objeto de referencia en obras técnicas de estudio y consulta, de alcance mundial.

VIII

RICARDO STORM

Nació en Montevideo en 1930 y tras estudios elementales de piano empezó a componer en 1948. Se destacan obras para piano (Sonata, Suite, Preludio, etc.), canciones con textos de García Lorca, Darío y otras obras para orquesta.

Su obra ha sido reconocida en Festivales internacionales, y puesta en escena en diversos escenarios, siempre con buen suceso de crítica. Se destaca su ópera "El Regreso" así como sus obras para piano.

IX

MARIA CARPINTERO DE TUTTE

Ha escrito varias obras, especialmente de carácter pedagógico, dedicadas a los niños, tanto en prosa, poesía, obras de teatro y cine-teatro. Asimismo se ha destacado en la actividad

radial, a partir de 1931, desempeñándose tanto como intérprete como libretista.

Su obra ha sido reconocida a través del otorgamiento de diversos premios, entre los que se destacan los conferidos por AGADU, Escuela Nacional de Declamación y Ministerio de Educación y Cultura (Prosa 1981, Teatro 1982, Cine-Teatro 1982 y Teatro Infantil, 1983-84), así como su utilización para la enseñanza.

X

WENCESLAO VARELA

Nació en San José en 1908 y desde muy joven se dedicó a volcar en prosa y poesía el ambiente campesino. A los 17 años escribe "El nativo", al que siguen "Candiles", "Vinchas", "De cuero crudo", "Entre caronas", "De mis yuyos", etc. Creaciones en las que se plasman sentimientos tales como el respeto, la tolerancia, el equilibrio y la paz.

Su obra culmina con el libro "Diez años sobre el recado", sobre la que Julio C. da Rosa expresó: "admirable reconstrucción costumbrista de la vida rural rioplatense de no mucho tiempo atrás, hecha por un 'siete oficios', campesino, a quien por cierto no se la contaron, sino que la enfrentó desde abajo, mano a mano".

XI

NELLY FRASINETTI LAPORTE

Conocida artísticamente como Nelly de Perino, se inicia en la actividad literaria en 1954 y dictó a partir de esa fecha cursos de Expresión por el Lenguaje y Declamación en el Ateneo de Montevideo.

Funda junto con un prestigioso grupo de intelectuales el Círculo de Artes y Letras "ANGEL FALCO". Ha publicado más de diez obras, tanto en poesía como prosa e incluso ensayo, así como una vasta obra inédita.

Su labor literaria ha merecido conceptuosos juicios de la crítica y reconocida a través del otorgamiento de varios premios, entre los que se destaca en los años 1981 y 1984, el premio Ministerio de Educación y Cultura en la categoría poesía.

XII

ESTEBAN MARINO Y MARIO ALVAREZ

Deportistas vinculados a las gestas mundialistas que llevaron al Uruguay a sitiales de privilegio.

En la ocasión se trata de corregir la omisión que postergó el reconocimiento al invalorable esfuerzo de dos hombres que vivieron, conjuntamente con otros destacados futbolistas, instancias relevantes del deporte nacional".

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace)

8) FIEBRE AFTOSA. Su control y erradicación.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Se pasa a considerar el punto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se declaran de interés nacional el control y la erradicación de la fiebre aftosa. (Carp. Nº 959/87 - Rep. Nº113/89)".

(Antecedentes: ver 34a. S.O.)

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Continúa la discusión general.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Solamente para aclarar que la consideración en general de este proyecto ya estaba concluida. Solamente restaba votar el proyecto en general y pasar a la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Así se hará.

Se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-14 en 17. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º. - (Interés Nacional). Declárese de interés nacional el control y la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio nacional".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Art. 2º. - (Autoridad competente). El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de los Servicios Veterinarios será la autoridad sanitaria com-

petente para la ejecución de la campaña de control y erradicación de la fiebre aftosa."

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Simplemente para hacer una corrección gramatical. Creo que en lugar de decir: "El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de los Servicios Veterinarios será la autoridad sanitaria..." sería más conveniente decir "por intermedio de la Dirección General de los Servicios Veterinarios". De lo contrario, parecería que el Ministerio quisiera atravesar a esa Dirección.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta por el señor senador Aguirre.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º. (Se lee:)

"**Artículo** 3º. - (Facultades). La autoridad sanitaria estará facultada para:

a) ejercer todas las funciones inherentes a la Dirección de la campaña de control y erradicación;

b) disponer aislamientos, interdicciones, sacrificios, repoblaciones y control de movimientos de animales según las etapas previstas en esta ley;

c) requerir el apoyo y colaboración de las demás instituciones públicas y privadas;

d) comunicarse directamente con las demás autoridades sanitarias a nivel regional;

e) realizar investigaciones epidemiológicas con apoyo de laboratorio si fuese menester y;

f) la adopción de otras medidas técnico-sanitarias necesarias para sus fines".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: si bien comparto totalmente los objetivos del proyecto de ley, se me ocurre que la facultad que establece el literal b) -quizá sea la más importante- ofrezca ciertas dificultades para que esta autoridad sanitaria la pueda ejercer, ya que es simplemente una autoridad administrativa, una repartición del Ministerio. Debemos tener claro que en esta facultad se establece la posibilidad de disponer aislamientos, interdicciones, sacrificios, repoblaciones y control de movimientos de animales, según las etapas previstas en esta ley. Se trata de limitaciones graves al derecho de propiedad.

Si bien estoy de acuerdo en hacer todo lo posible para erradicar la fiebre aftosa, quisiera saber si se ha tenido en cuenta que quien determinará esto será simplemente un funcionario. Es una interrogante que hago llegar a los integrantes de la Comisión.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: cabe acotar que estas facultades ya existen para los casos de fiebre aftosa y otras enfermedades. Muchas veces se aíslan los establecimientos, se establecen interdicciones y el único agregado que aquí se hace -creo que no se ha hecho en ninguna otra disposición- es el del sacrificio del animal. De todas formas, aclaro que esto se llevará a cabo después de la última etapa, después de producida la erradicación, y aparezca en forma aislada. Para estos casos en que es necesario sacrificar al animal, se ha previsto un fondo especial para indemnizar al propietario por el valor de aquél o de aquellos animales que sean necesario sacrificar. Reitero que esto va a tener vigencia después que se haya declarado en forma expresa que ya ha sido erradicada la fiebre aftosa.

Repito que los otros casos ya están previstos en la legislación y es común ver establecimientos aislados que no pueden mover sus ganados enfermos, ya que su movilización significaría extender el virus en otras zonas.

Es decir, que en este proyecto no se ha realizado ninguna innovación, salvo la de establecer el sacrificio que se aplicará luego de que esta ley haya tenido sus efectos y se haya producido la fiebre aftosa.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"**Artículo** 4º. - (Obligación de denunciar). Todo tenedor a cualquier título o transportista de animales bovinos, ovinos y suinos está obligado a dar aviso dentro de las primeras cuarenta y ocho horas de observada la existencia o sospecha de existencia de fiebre aftosa o enfermedades con cuadros clínicos si-

milares y a suspender todo tipo de movilización de animales, y cualquier otro elemento de uso agropecuario que pueda ser vehículo del virus, hasta que la autoridad sanitaria competente decida sobre las medidas a adoptar".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

-16 en 19. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"**Artículo 5º**.- (Obligación de médicos veterinarios y funcionarios). Es obligación de todo médico veterinario y también de todo funcionario perteneciente a la Dirección General de los Servicios Veterinarios, dar aviso en las situaciones previstas en el artículo anterior, prestando asesoramiento de inmediato al propietario o tenedor a cualquier título del ganado, sobre las medidas a adoptar y vigilar el cumplimiento de las mismas con los medios a su alcance".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º.

(Se vota:)

-16 en 19. **Afirmativa.**

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"**Artículo 6º**. - (Campaña de control y erradicación). - La campaña de control y erradicación de la fiebre aftosa se realizará en dos etapas sucesivas, precedidas de una etapa preparatoria. En la etapa preparatoria y durante todo el desarrollo de la campaña se difundirá por los medios masivos de comunicación la importancia de lograr el control y la erradicación de la fiebre aftosa. Asimismo se profundizarán las acciones de control de la enfermedad realizando estudios epidemiológicos, detección de animales infectados o portadores y su envío a faena obligatoria. La reglamentación establecerá las condiciones y oportunidades en que se realizará la faena obligatoria.

La autoridad sanitaria impulsará la formación de Comisiones vecinales, integradas por productores y entidades rurales, las que deberán apoyar todas las actividades de control y erradicación de la fiebre aftosa".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"**Artículo 7º**. - (Primera etapa). El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca dispondrá el comienzo de la primera etapa una vez alcanzadas las metas previstas para la etapa preparatoria, la que se evaluará en base a los siguientes parámetros: Números de focos registrados, cobertura de vacunación lograda, grados de participación de los productores en las actividades de la campaña, nivel de aprestamiento del Servicio Oficial, así como el afianzamiento de las acciones a nivel regional determinantes de una situación sanitaria semejante a la registrada en el país. Esta etapa tendrá como objetivo el lograr la ausencia de la fiebre aftosa en su forma clínica, por medio de la vacunación masiva de las especies susceptibles que se entienda necesario y el envío a faena obligatoria de los animales que se detecten como de riesgo, por investigación epidemiológica y de laboratorio".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"**Artículo 8º**- (Segunda etapa). La segunda etapa tenderá a lograr la erradicación de la fiebre aftosa. Su iniciación será dispuesta por una Comisión integrada por tres delegados del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, un delegado de la Federación Rural y un delegado de las Cooperativas Agrarias Federadas. Esta decisión se adoptará luego de transcurrido como mínimo un año de ausencia clínica de fiebre aftosa en el país y de constatarse una situación similar, en el área de convenio regional con los países limítrofes para erradicación de la fiebre aftosa. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de los Servicios Veterinarios dispondrá la supresión de la vacunación antiaftosa de todas las especies y en la eventualidad de la aparición de la enfermedad, aplicará todas las medidas conducentes a evitar su propagación.

En cualquiera de las etapas previstas ante situaciones de emergencia de carácter regional o nacional se faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a modificar las medidas sanitarias vigentes al momento de constatarse tal hecho, en consulta con el Comité Regional de control y erradicación de la Fiebre Aftosa".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"**Artículo 9º.** - (Importación de vacunas). A partir de la sanción de la presente ley se autoriza la libre importación de vacunas anti-aftosa por parte de particulares sujeta al cumplimiento de los controles reglamentarios establecidos por la legislación vigente".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"**Artículo 10.** - (Declaración). Cumplidas las condiciones requeridas por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) el país se declarará libre de Fiebre Aftosa comunicándolo a los organismos internacionales especializados y a otros países, a los efectos de su reconocimiento como tal".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: sugiero que "Fiebre Aftosa" vaya con minúscula en este artículo y en los artículos 11 y 12.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"**Artículo 11.** - (Predios de riesgo). A partir de la vigencia de la presente ley los predios y su población animal que se consideran por la autoridad sanitaria de riesgo para Fiebre Aftosa, podrán ser objeto de estudio epidemiológico. Durante el período en que se efectúen los estudios, sólo se podrá extraer hacienda de dichos establecimientos previa inspección y autorización expresa extendida por el funcionario autorizado por un plazo no mayor a los noventa días".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"**Artículo 12.** - (Facultades). Todo propietario o encargado de establecimientos agropecuarios, estará obligado a permitir el ingreso de los funcionarios competentes para inspeccionar haciendas, vacunar, controlar vacunaciones, realizar investigaciones epidemiológicas y toda tarea relacionada al control y erradicación de la Fiebre Aftosa".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"**Artículo 13.** - (Indemnización). El valor de los animales que se sacrifiquen por aplicación de las medidas sanitarias comprendidas en la presente ley y los bienes muebles que sean destruidos, serán indemnizados con cargo al Fondo Permanente de Indemnización. La tasación de los bienes a indemnizar será efectuada por Comisiones Departamentales integradas por tres miembros: un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante de los productores, un miembro neutral, designado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en acuerdo con los productores. La reglamentación de la ley determinará las condiciones y requisitos para la fijación de las sumas a indemnizar así como su procedimiento. Las indemnizaciones se abonarán en un plazo no mayor de treinta (30) días de expedida la COMISION DEPARTAMENTAL DE TASACION referida precedentemente, la cual deberá expedirse en un plazo no mayor a los treinta (30) días de efectuado el sacrificio".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13.

(Se vota:)

-17 en 19. **Afirmativa.**

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"**Artículo 14.** - (Del Fondo Permanente de Indemnización). Créase el Fondo Permanente de Indemnización para la campaña de control y erradicación de la fiebre aftosa y enfermedades exóticas que se destinará a atender las indemnizaciones previstas en el artículo anterior. La insuficiencia de dicho Fondo no obstaculizará ni impedirá las indemnizaciones correspondientes, las que serán atendidas con cargo a Rentas Generales en carácter de oportuno reintegro.

Este Fondo se integrará mediante la aplicación de un gravamen sobre el total de exportaciones de carne, subproductos cárnicos y derivados de las especies bovinas y ovinas, así como el total de productos lácteos y sus derivados y lanas.

Desde la sanción de la presente ley hasta que se resuelva el pasaje a la segunda etapa, el tributo será de 0.21% sobre el valor declarado de las exportaciones mencionadas. A partir de la segunda etapa, el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas podrá aumentar la tasa del tributo hasta un máximo de 1% (uno por ciento), cuando las necesidades del Fondo lo requieran.

La tasa se fijará en valor 0,0% cuando a criterio de los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y Economía y Finanzas, el monto del Fondo que se estime necesario, haya sido alcanzado.

La titularidad y disponibilidad del referido Fondo corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que quedará exceptuado de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. (Ley de Ejecución Presupuestal)".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: quisiera referirme al artículo 14 ya que debido a la velocidad plausible que el señor Presidente está utilizando, no nos permite leer lo que estamos votando.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Es para responder a la forma en que realizó su exhortación de hace un momento.

SEÑOR AGUIRRE. - Veo que el artículo 14 que refiere al Fondo Permanente de Indemnización dice en su inciso segundo: "Este Fondo se integrará mediante la aplicación de un gravamen sobre el total de exportaciones de carne, subproductos cárnicos y derivados de las especies bovinas y ovinas, así como el total de productos lácteos y sus derivados y lanas.

Desde la sanción de la presente ley hasta que se resuelva el pasaje a la segunda etapa, el tributo será de 0.21% sobre el valor declarado de las exportaciones mencionadas. A partir de la segunda etapa, el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas podrá aumentar la tasa del tributo hasta un máximo de 1% (uno por ciento), cuando las necesidades del Fondo lo requieran.

La tasa se fijará en valor 0,0%..." -lo cual parece bastante absurdo porque eso significa, simplemente, la supresión del tributo y, por tanto, lo que debería decir es que la tasa se suprimirá- "...cuando a criterio de los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y Economía y Finanzas, el monto del Fondo que se estime necesario, haya sido alcanzado".

Luego se habla de la titularidad y disponibilidad del referido Fondo.

Me parece que todo esto que se está votando es lo suficientemente delicado y serio como para que lo votemos con esta ligereza.

El artículo comienza diciendo que se aplicará un gravamen, es decir, un tributo. ¿Qué es: un impuesto o una tasa? No creo que se pueda decir "gravamen". Considero que en las leyes se debe precisar la naturaleza jurídica de los tributos.

SEÑOR CERSOSIMO. - Además, en materia tributaria no existe gravamen.

SEÑOR AGUIRRE. - Es exacto lo que dice el señor senador Cersósimo.

En segundo término, en el inciso tercero, cuando se habla de la tasa del tributo, creo que en su contexto se está refiriendo al quantum o alícuota del tributo. No quiere decir que sea una tasa; en realidad, se está creando un impuesto. Por ello, señor Presidente, entiendo que no podemos delegar en el Poder Ejecutivo la variación del quántum de la tasa, porque la alícuota del tributo es un elemento esencial del impuesto, y de acuerdo con el artículo 2º del Código Tributario debe figurar en la ley. Esta delegación que consta en el inciso tercero del artículo 14 es inconstitucional.

Lamento interrumpir la rápida aprobación de este proyecto tan importante y necesario, pero me parece que la materia tributaria es muy trascendente y, por lo tanto, el Senado no puede votarla a la ligera sin tener conciencia de lo que está haciendo.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: creo que es correcta la observación que formula el señor senador Aguirre en cuanto a que se debe establecer que es "mediante la aplicación de un impuesto" en lugar de un "gravamen".

En cuanto a la otra objeción que realiza, o sea, la relativa al monto, estimo que debe dejarse tal como está. Se podría modificar y establecer que el volumen o el quántum se fijará en un valor de 0,0% porque aquí se establece primero el

monto en el momento de empezar a funcionar y luego hasta dónde se puede aumentar por parte del Poder Ejecutivo para el caso extraordinario de que exista un surgimiento de focos de enfermedad y se tengan que sacrificar miles de animales. Supongo que en ese caso se incrementará el monto lo suficiente para abonar las indemnizaciones.

Además, el hecho de establecer que el valor de la tasa es 0,0%, implica que no se deroga el impuesto y que él queda vigente por si es necesario que vuelva a funcionar en alguna circunstancia nueva que se presente. En caso contrario, se requeriría de la sanción de una nueva ley para dotar al Fondo de los recursos necesarios.

Reitero que comparto las observaciones que formula el señor senador Aguirre en cuanto a que se debe establecer "impuesto" en lugar de "gravamen", y luego, en el inciso cuarto, determinar que el monto se fijará en valor 0,0%, sin hacer el cambio que sugiere el señor senador Aguirre.

9) INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL PROPONIENDO AL CUERPO LA VOTACION DE PENSIONES GRACIABLES PROPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO EN VARIOS MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Perdone que lo interrumpa, señor senador.

El resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder a la señor Rosa Ghershanik de Sáez ha sido de 16 votos en 19. Por lo tanto, el resultado es:

Afirmativa.

Se procederá a recoger las bolillas de votación correspondientes a la pensión graciable a conceder al señor Humberto Hernández.

(Así se hace)

10) FIEBRE AFTOSA. Su control y erradicación.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Continúa en discusión particular el proyecto que figura en segundo término del orden del día.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Los señores senadores tendrán que perdonar que sea insistente, pero creo que no podemos manejar el cobro de un tributo, el quantum de un impuesto, de la manera en que se establece en este artículo del proyecto de ley. En determinados momentos tiene una alícuota; en otros, autorizamos al Poder Ejecutivo a subirla hasta cierto monto; y en ciertas ocasiones también delegamos, no ya al Poder Ejecutivo sino a los Ministerios. Es decir, los Ministerios deciden que el impuesto no se cobre más. Si votamos un impuesto, existe hasta que lo deroguemos. Si el Poder Ejecutivo entiende que ya no se justifica su percepción, debe enviar un proyecto de ley para que se derogue; pero no puede ser que se cobre según le parezca al Poder Ejecutivo si necesita o no el recurso. No se puede decir, por ejemplo, que la tasa se fijará en valor 0,0%; en todo caso, debería decirse que el impuesto dejará de percibirse. Pero, de todas maneras, estimo que ese inciso se debería suprimir. Si en algún momento se entiende que el impuesto no es necesario, habrá que derogarlo. Es evidente que no puede existir un impuesto vigente con una autorización legislativa de no cobrarlo, cuando a dos Ministerios les parezca que no se debe percibir más.

Con respecto al inciso tercero, entiendo que el impuesto debe ser del 0,21% en su tasa o alícuota, y si eso es insuficiente para la segunda etapa, hay que decir que a partir de esa etapa la tasa será el 1% o el 0,80%, pero no dejar la tasa de un impuesto al criterio cambiante y ocasional del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Creo que la objeción de carácter constitucional, que realiza el señor senador Aguirre, queda salvada cuando el Parlamento, como lo hace en este momento, está aprobando el monto del impuesto en el 0,21%. Es cierto que, como dice el señor senador Aguirre, se establece que se podrá aumentar hasta el 1%; pero es el propio Parlamento el que está diciendo que se podrá incrementar hasta ese porcentaje.

El hecho de autorizar que se puede aumentar no es algo arbitrario. El combate a la fiebre aftosa en la forma prevista por este proyecto es un proceso lento que necesariamente va a tener altibajos, y en caso de que sea necesario el sacrificio de los animales, ello se cumplirá recién en la última etapa. Por lo tanto, está bien establecer ahora un monto bajo dando la potestad de incrementarlo en caso necesario, o sea, cuando se va a producir el sacrificio de los animales.

De manera que el Parlamento está estableciendo que, en la primera etapa, va a regir el 0,21%, y que luego, en la segunda, se podrá llegar hasta el 1%, y no más de ese porcentaje.

SEÑOR AGUIRRE. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PEREYRA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Estoy escuchando con mucha atención y con el respeto que por supuesto me merecen las opiniones del señor senador Pereyra. Comparto el propósito que ha inspirado a la Comisión y al Poder Ejecutivo a enviar este proyecto de ley y aprecio, también, que la Comisión está

tratando de buscar una fórmula práctica para salvar las dificultades que se presenten, hacer operativa la ley y alcanzar los objetivos perseguidos.

No obstante, ocurre que el mecanismo buscado recae en el vicio que se hizo crónico durante el período del régimen de facto, de permitir al Poder Ejecutivo modificar las alícuotas de los impuestos.

Esta facultad es exclusiva del Poder Legislativo por lo que dice el numeral cuarto del artículo 85 de la Constitución, que me voy a permitir leer. Dice así: "Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos,..." -es decir, los impuestos, las tasas y las contribuciones de la seguridad social o por mejoras- "...su distribución, el orden de su recaudación e inversión y suprimir, modificar o aumentar las existentes".

Es decir que una vez creado este impuesto con una tasa del 0,21%, para aumentarlo al 1% se requiere una nueva ley y no basta con que el Parlamento autorice al Poder Ejecutivo a incrementar el impuesto por sí, porque el Poder Legislativo no puede delegar las atribuciones que la Constitución le comete. La delegación de las atribuciones conferidas constitucionalmente a un órgano estatal es inconstitucional, salvo en los casos en que la Carta Magna, expresamente, autoriza al Poder Ejecutivo, a los Ministerios o a las Intendencias Municipales.

Es un aforismo clásico del Derecho Constitucional que Justino Jiménez de Aréchaga, el ilustre maestro, lo concretaba en aquella fórmula latina que el señor senador Cersósimo recordará: "Delegata potestas non potest delegari". Es decir, las potestades delegadas -porque le han sido delegadas al Poder Legislativo por el soberano que lo es la Nación- no pueden ser delegadas. Sé que alguno pensará que estas son exquisiteces de constitucionalistas, pero me parece que es bueno que nos acostumbremos a reivindicar las potestades del Poder Legislativo y no deleguemos en el Poder Ejecutivo la modificación de los impuestos.

Si hay criterio mayoritario en Sala no me voy a oponer, simplemente dejo salvada mi posición. Le agradezco al señor senador Pereyra la interrupción que me concedió.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Puede continuar el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. - Quiero señalar que si no estableciéramos esa flexibilidad, tendríamos que decir que se fija el 1% para después. Esto podría crear alguna oposición a este proyecto cuando, en realidad, viene con el aval de instituciones que representan al agro nacional y que han coincidido en este aspecto.

En cuanto a lo que explicaba el señor senador Gargano en el sentido de mantener la fórmula del 0,0%, sería teniendo en cuenta la posibilidad de que pueda reaparecer el fenómeno de la enfermedad y, entonces, sería necesario dictar una nueva ley. En este caso se volvería al sistema establecido por la misma, manteniendo vigente un impuesto que tiene tasa cero.

SEÑOR GARCIA COSTA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PEREYRA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GARCIA COSTA. - Participo enteramente del criterio del señor senador Aguirre sobre la obligación que el Poder Legislativo tiene de no delegar sus potestades, especialmente cuando, como en el caso, están establecidas constitucionalmente y por lo tanto le es imposible hacerlo. Considero no obstante que el alcance de tal criterio no puede ser meramente aritmético. Es posible, señor Presidente, que el Poder Legislativo establezca fórmulas tributarias donde las correcciones de la tasa, de la cuota o alícuota, sean corregibles de acuerdo con un criterio preestablecido. Si se dijera en una ley que a partir del 1º de marzo de 1994 se modificará el impuesto, a nadie se le ocurriría que ello delega funciones.

Siguiendo con el ejemplo, si el Cuerpo Legislativo indica con precisión cuáles son las circunstancias en que la tasa del tributo puede alterarse, no está delegando facultades sino usándolas de acuerdo con el sentido común, a la posibilidad concreta que se plantea. En la norma en debate está previsto cuándo se pasa a la segunda etapa, y consiguientemente a diversa tasa. Si no se cumpliera ello y en función de una violación de la norma, con todas las responsabilidades que eso implica, se pretendiera alterar una tasa que el Poder Legislativo prefijó, entonces sí podríamos actuar. Aquí no se deja librado el tributo al arbitrio del Poder Ejecutivo, que sería la delegación de funciones. No se dice -como a veces lo hemos dicho y lo hemos votado, creo que equivocadamente- fíjase la tasa, o alícuota, entre el 1% y el 10%. En tal caso a la pregunta de: ¿cuál es la tasa? la respuesta sería: la que diga el Poder Ejecutivo y no viola la ley si aplica el 1%, el 9% o el 10%. Pero en este texto no es así, hay una norma que en forma preestablecida determina cuál es la conducta del Poder Ejecutivo. Eso no es delegar potestades. Ahí está la diferencia sobre un concepto muy certero que acompañamos -y debemos defender- que es la imposibilidad de entregar al arbitrio, a la discresionalidad del Poder Ejecutivo la fijación de los tributos. Fijar criterios rígidos de cambios no es entregarlo a nadie, es fijarlo por la ley, tal como nosotros hemos aprobado.

11) INFORME DE LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL PROPONIENDO AL CUERPO LA VOTACION DE PENSIONES GRACIABLES PROPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO EN VARIOS MENSAJES Y PROYECTOS DEL LEY

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Perdone que lo interrumpa, señor senador.

El resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Humberto Hernández ha sido de 15 votos por la afirmativa. Por lo tanto, el resultado es: Negativo.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. - Mociono para que se suspenda la votación de las pensiones graciables hasta la primera reunión ordinaria del mes de octubre, porque, en las condiciones que votamos, estamos bajo el imperio de la minoría, ya que se necesitan 16 votos conformes. Por lo tanto, me parece procedente la moción que acabo de presentar en el sentido de que se incluya, sin necesidad de votarlo nuevamente, como primer punto del orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de octubre y que se reconsidere la pensión graciable que acabamos de votar.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Se va a votar la reconsideración de la pensión graciable votada anteriormente.

(Se vota:)

-14 en 17. **Afirmativa.**

SEÑOR GARCIA COSTA. - Primero se reconsidera y después la postergamos.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Queda reconsiderada.

SEÑOR AGUIRRE. - No, señor Presidente, reglamentariamente no queda reconsiderada, y que me perdone el señor senador García Costa pero no puede postergarse porque el artículo 102 del Reglamento es muy claro y dice: "Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato" -así que no se puede postergar- "y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requerirá la conformidad de un número mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de componentes del Cuerpo, según corresponda". Por lo tanto, si votamos la reconsideración, debemos volver a votarla de inmediato. Aquí no hay reapertura de discusión porque las pensiones no se discuten, se votan en forma secreta.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - En virtud de que ahora existe un número mayor en Sala, podríamos rectificar la votación y luego, a través de una posterior votación, el Parlamento podría postergar la decisión final para la primera sesión del mes de octubre. Pienso que son dos actos absolutamente separados uno de otro; primero tiene que haber una reconsideración, y creo que al plantearse la rectificación de la votación se llegará al número suficiente que reglamentariamente se exige.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. - También será con voto secreto.

SEÑOR BATALLA. - No, señor senador. La reconsideración no es por voto secreto.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tengo entendido que la rectificación se debe hacer mediante voto secreto.

SEÑOR BATALLA. - La reconsideración que planteaba el señor senador Pozzolo es por voto cantado, a mano levantada, por lo tanto, no creo que haya que hacerlo a través del voto secreto.

SEÑOR TOURNE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. - Hemos votado la reconsideración, lo que da lugar a que inmediatamente el Senado proceda a votar sobre el asunto de fondo. Pero no es necesario que eso se verifique en el acto. El Senado puede votar la moción del señor senador Pozzolo en el sentido de postergar la totalidad de este tema, incluso de esta venia reconsiderada, para la primera sesión del mes de octubre. Este procedimiento es estrictamente reglamentario. En este momento, ya está votada la reconsideración en la sesión de hoy, por lo tanto, debemos pasar a votar sobre el fondo. Esto puede hacerse en la primera sesión del mes de octubre, como ya ha sido solicitado, para lo cual no hay ningún inconveniente desde el punto de vista reglamentario.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: no hay duda de que el Senado puede votar la moción del señor senador Pozzolo en el sentido de que se interrumpa la consideración de este asunto y pase a la primera sesión ordinaria del mes de octubre.

De lo que sí no cabe duda es sobre lo que ya se votó ya que, si se plantea la reconsideración, ello supone volver a votar de inmediato. Esto es lo que dice el tercer parágrafo del artículo 102 del Reglamento, que vuelvo a leer: "Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión", ¿cuándo? ¿en otra sesión? ¿dentro de tres meses? ¿para las calendas griegas? No; "de inmediato". Y la discusión en la etapa previa a la votación, "para que la resolución pueda ser anulada o modificada". Es decir que de inmediato se pasa a votar, como se ha hecho siempre -al menos desde que estoy en este Senado, hace más de cuatro años y medio- cada vez que se pide una reconsideración.

SEÑOR TOURNE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. - Debo agregar a lo anterior que aunque no se hubiera reconsiderado esta pensión y quedara firme la moción del señor senador Pozzolo en el sentido de pasar este tema de las pensiones graciables a la primera sesión ordinaria del mes de octubre, como va a ser prácticamente la

sesión siguiente a ésta -porque no tenemos prevista otra, si no se hubiera planteado ya la incorporación- sugiero que procedamos a votarla para la primera sesión extraordinaria o para la primera ordinaria del mes de octubre. Por supuesto, este punto debía figurar en primer término del orden del día. En el ínterin puede surgir alguna otra sesión extraordinaria en la que se puedan tratar todos estos temas.

Por otra parte, si la sesión siguiente es la primera de octubre, cualquier senador puede pedir en ella la reconsideración de ambas pensiones votadas hoy. Esto es así porque la reconsideración se plantea en la misma sesión o en la primera siguiente al momento en que se planteó. Por estas razones es perfectamente viable la circunstancia de que se reconsidere este tema en el mes de octubre.

Sin embargo, si el asunto ya está reconsiderado, corresponde pasar a votar, salvo que el Senado resuelva que esa votación se realice en otra oportunidad. Esa es la situación que está planteada, señor Presidente, y no advierto que sea incompatible. El Reglamento expresa que reconsiderada una resolución del Senado, debe procederse a su votación, sobre el tema de fondo. Pero no dice que sea en la misma sesión, porque el Senado puede prorrogarla para otro momento.

Por lo tanto, pienso que si toda la temática de las pensiones graciables se pospone hasta el mes de octubre, en ese momento votaremos la pensión reconsiderada.

SEÑOR OLAZABAL. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. - Señor Presidente: no deseo hacer perder tiempo al Senado, pero debo decir que mi razonamiento es prácticamente idéntico al expuesto por el señor senador Tourné.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: deseo expresar mi decepción porque entre discutir la reconsideración de una pensión graciable -por más meritorio que haya sido el señor pugilista para quien se la reclama- y una ley de fiebre aftosa que interesa a todo el país y no sólo a la agropecuaria, me sorprende que estemos dispuestos a volcar nuestro ingenio, talento -cuando los hay- y nuestro entusiasmo en una cuestión que, como bien dijo el señor senador Aguirre, es absolutamente clara. Además, me pregunto a qué conduce esta votación, cuando todos sabemos que para que quede sin efecto la negativa de la votación efectuada, se requieren más voluntades que las obtenidas en este momento. Entiendo que la pensión graciable obtuvo quince votos afirmativos, por lo que ha sido denegada. Para que la votación hubiera sido afirmativa habría requerido dieciséis votos, por lo menos.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. - Por las dos vías.

SEÑOR RICALDONI. - En realidad, pienso que vamos a estar discutiendo esto minutos y minutos hasta que, como suele suceder, nos quedemos sin quórum y sin ley de fiebre aftosa. En ese sentido, opino que este asunto no da para más y deseo señalar mi preocupación respecto del "modus operandi" en que se está desarrollando la sesión de hoy.

SEÑOR POSADAS. - Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Darto Ortiz). - Se va a votar, entonces, la moción de postergar el tema hasta la primera sesión del mes de octubre.

(Se vota:)

-12 en 16. **Afirmativa.**

12) FIEBRE AFTOSA. Su control y erradicación.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Continúa la discusión particular del proyecto de ley relativo al control y erradicación de la fiebre aftosa.

Se estaba considerando el artículo 14.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: solicito que se vote por incisos. Además, pienso que en el segundo inciso, en lugar de "gravamen", debe decirse "impuesto".

SEÑOR CERSOSIMO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CERSOSIMO. - En el inciso segundo del artículo 14 se dice "gravamen", término que, naturalmente, todos estamos de acuerdo en que hay que quitarlo, porque en materia tributaria sólo existe la tasa, el impuesto y la contribución. Me pregunto si se trata de un impuesto o de una tasa, porque ahora nos vamos a encontrar con que el inciso cuarto dice: "La tasa se fijará en valor 0,0%". Pienso que también podría hablarse de alícuota del impuesto. Sin embargo, como la tasa tiene una acepción específica en el Derecho Tributario, o es tasa, o es impuesto. Entonces, habría que decir "la tasa del impuesto", lo que es diferente a "la tasa". Considero que si se tratara de alícuota, se debe hablar de "la tasa del impuesto".

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 14.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 14, con la modificación propuesta de sustituir el término "gravamen" por el de "impuesto".

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero del artículo 14.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

En cuanto al inciso cuarto del artículo 14 debemos agregar "la tasa del impuesto".

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Considero, señor Presidente, que la tasa de un impuesto no puede ser del 0%, obviamente, ya que el impuesto supone la existencia de una contribución. Si es de 0%, no hay nada, o no existe obligación susceptible de apreciación cuantificable en dinero por parte del contribuyente.

Creo, entonces, que debe decirse: "El impuesto dejará de cobrarse cuando a criterio del Poder Ejecutivo" -no de los Ministerios- "el monto del Fondo que se estime necesario, haya sido alcanzado". El Poder Ejecutivo lo sabrá porque los Ministerios competentes en la materia se lo informarán.

SEÑOR RICALDONI. - Pido palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - A pesar de que la materia tributaria no es mi fuerte, creo recordar que contamos con el antecedente del IVA, en el cual también existe tasa cero, como figura en los textos legales. En este sentido creo que no es lo mismo la exoneración de un impuesto que la tasa cero.

Estoy haciendo un gran esfuerzo de memoria por recordar lo que una vez me señaló alguien más experto que yo -quizá el señor senador Senatore me puede ayudar- en el sentido de que "tasa cero" significa que se es contribuyente pero no se paga. Por tal motivo, puede existir la obligación de presentar declaraciones juradas. Exoneración de impuestos es algo diferente.

Creo, pues, que debemos tener cuidado en modificar esta redacción sin profundizar y personalmente no me atrevería a hacerlo.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: creo que va de suyo que la tasa de un impuesto no puede ser del cero por ciento. La tasa es la alícuota y supone un porcentaje fijado sobre un valor, que es lo que los tributaristas llaman el "asiento de un impuesto". La tasa no puede tener valor del cero por ciento.

Lo que se quiere decir aquí es que el impuesto se deja de cobrar. Reitero, pues, que quien debe determinar si el impuesto se cobra o no es el Poder Ejecutivo, porque es él quien, de acuerdo con el inciso 18 del artículo 168 de la Constitución de la República, tiene competencia para "recaudar las rentas que, conforme a las leyes deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda". Entonces, no puede ser que un Ministerio decida dejar de recaudar una renta cuyo titular es el Poder Ejecutivo y no, como dice erróneamente el inciso siguiente, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - El inciso debería decir: "El cobro del impuesto se suspenderá cuando a criterio del Poder Ejecutivo", etcétera.

SEÑOR AGUIRRE. - Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso final del artículo 14.

¿El señor senador Aguirre sugiere sustituir la expresión "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" por "Poder Ejecutivo"?

SEÑOR AGUIRRE. - Si bien creo que el inciso está equivocado en eso, termina con una excepción de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Nº 15. 809, de 8 de abril de 1986 (Ley de Ejecución Presupuestal), y temo que si decimos "Poder Ejecutivo" donde se refiere al citado Ministerio, esta alusión o referencia quedará desajustada.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso con la redacción dada por la Comisión.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"ARTÍCULO 15. - (Comité Regional). La autoridad sanitaria integrará un Comité Regional de control y erradicación de la Fiebre Aftosa de la Cuenca del Plata, con representantes

de los países intervinientes, de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD a través del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, a los efectos de coordinar, asesorar y evaluar los programas nacionales de erradicación de la enfermedad".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"ARTICULO 16. - (Laboratorios). El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca controlará la seguridad biológica que deberán poseer las plantas privadas de elaboración de vacuna antiaftosa de acuerdo a las condiciones y requisitos que determine la reglamentación. A partir de la segunda etapa de la campaña de control y erradicación ningún particular podrá tener en su poder virus de la fiebre aftosa".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"ARTICULO 17. - (Certificación). Cuando los Servicios Veterinarios tengan registrados antecedentes de omisión de vacunación antiaftosa total o parcial en un establecimiento podrán exigir en forma obligatoria la certificación de la vacunación por médico veterinario".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"ARTICULO 18. - Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 12. 938, de 9 de noviembre de 1961, por el siguiente:

"El propietario o tenedor de haciendas a cualquier título que contraviniere por acción u omisión las normas en materia de lucha, control y erradicación de la Fiebre Aftosa, se hará pasible de una multa de UR 0.25 (Unidades Reajustables cero punto veinticinco) por animal, la primera vez. En caso de reincidencia la multa será de UR 1 (Unidades Reajustables una) por animal.

Cuando se comprobaren falsas declaraciones a los efectos establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 12.938, de 9 de noviembre de 1961, la multa será de UR 2 (Unidades Reajustables dos) por animal; en caso de reincidencia la multa será de UR 3 (Unidades Reajustables tres) por animal".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - En la transcripción de la norma de la Ley Nº 12.938 debe ir una coma a continuación del vocablo "título". Dice: "El propietario o tenedor de haciendas a cualquier título que contraviniere por acción u omisión las normas en materia de lucha, control", etcétera, etcétera y parece que lo que se contraviniere es el título, cuando en verdad quien contraviniere es el propietario o tenedor de haciendas. Si no se pone esa coma, se altera el significado de la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 agregando una coma a continuación del vocablo "título".

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"ARTICULO 19. - Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 12.938, de 9 de noviembre de 1961, por el siguiente:

Los laboratorios productores de vacuna antiaftósica que no cumplieren con las normas que fije el Poder Ejecutivo para la producción y contralor de vacunas, así como cuando no se ajustaren a las medidas de seguridad biológicas establecidas, serán sancionados con multas de UR 75 (Unidades Reajustables setenta y cinco) a UR 1000 (Unidades Reajustables mil) y prohibición por hasta cinco años de elaborar y distribuir vacunas antiaftosa".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"ARTICULO 20. - (Infracciones y sanciones). El que contraviniera por acción u omisión las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones -con excepción de las situaciones previstas en los artículos precedentes- será pasible de una sanción consistente en una multa de UR 15 (Unidades Reajustables quince) a UR 150 (Unidades Reajustables ciento cincuenta) de acuerdo a la gravedad de la infracción. En caso de reiteración o reincidencia el infractor será sancionado con una multa de UR 30 (Unidades Reajustables treinta) a UR 300 (Unidades Reajustables trescientas). Asimismo, se podrá disponer el decomiso de las mercaderías, útiles y material biológico que se encuentren en infracción a las disposiciones de esta ley".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"ARTICULO 21. - El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de 90 días a partir de su vigencia para reglamentar la presente ley".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"ARTICULO 22. - Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Creo que este artículo no tiene sentido, porque ya se sabe que las disposiciones que se opongan a una ley que entra en vigencia quedan derogadas. Salvo que se mencione una disposición concreta, opera la derogación tácita.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Si los demás señores senadores están de acuerdo, se suprime el artículo 22.

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:).

"**Artículo 1º**. (Interés nacional).- Declárase de interés nacional el control y erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio nacional.

Art. 2º. - (Autoridad competente).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por intermedio de la Dirección General de los Servicios Veterinarios será la autoridad sanitaria competente para la ejecución de la campaña de control y erradicación de la fiebre aftosa.

Art. 3º. - (Facultades).- La autoridad sanitaria estará facultada para:

a) ejercer todas las funciones inherentes a la Dirección de la campaña de control y erradicación;

b) disponer aislamientos, interdicciones, sacrificios, repoblaciones y control de movimientos de animales según las etapas previstas en esta ley;

c) requerir el apoyo y colaboración de las demás instituciones públicas y privadas;

d) comunicarse directamente con las demás autoridades sanitarias a nivel regional;

e) realizar investigaciones epidemiológicas con apoyo de laboratorio si fuese menester; y

f) la adopción de otras medidas técnico-sanitarias necesarias para sus fines.

Art. 4º. - (Obligación de denunciar).- Todo tenedor a cualquier título o transportista de animales bovinos, ovinos y suinos está obligado a dar aviso dentro de las primeras cuarenta y ocho horas de observada la existencia o sospecha de existencia de fiebre aftosa o enfermedades con cuadros clínicos similares y a suspender todo tipo de movilización de animales, y cualquier otro elemento de uso agropecuario que pueda ser vehículo del virus, hasta que la autoridad sanitaria competente decida sobre las medidas a adoptar.

Art. 5º. - (Obligación de médicos veterinarios y funcionarios).- Es obligación de todo médico veterinario y también de todo funcionario perteneciente a la Dirección General de los Servicios Veterinarios, dar aviso en las situaciones previstas en el artículo anterior, prestando asesoramiento de inmediato al propietario o tenedor a cualquier título del ganado, sobre las medidas a adoptar y vigilar el cumplimiento de las mismas con los medios a su alcance.

Art. 6º. - (Campaña de control y erradicación).- La campaña de control y erradicación de la fiebre aftosa se realizará en dos etapas sucesivas, precedidas de una etapa preparatoria. En la etapa preparatoria y durante todo el desarrollo de la campaña se difundirá por los medios masivos de comunicación la importancia de lograr el control y la erradicación de la fiebre aftosa. Asimismo se profundizarán la acciones de control de la enfermedad realizando estudios epidemiológicos, detección de animales infectados o portadores y su envío a faena obligatoria. La reglamentación establecerá las condiciones y oportunidades en que se realizará la faena obligatoria.

La autoridad sanitaria impulsará la formación de Comisiones vecinales, integradas por productores y entidades rurales, las que deberán apoyar todas las actividades de control y erradicación de la fiebre aftosa.

Art. 7º. - (Primera etapa). - El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca dispondrá el comienzo de la primera etapa, una vez alcanzadas las metas previstas para la etapa preparatoria, la que se evaluará en base a los siguientes parámetros: números de focos registrados, cobertura de vacunación lograda, grado de participación de los productores en las actividades de la campaña, nivel de aprestamiento del Servicio Oficial, así como el afianzamiento de las acciones a nivel regional determinantes de una situación sanitaria semejante a la registrada en el país. Esta etapa tendrá como objetivo el lograr la ausencia de la fiebre aftosa en su forma clínica, por medio de la vacunación masiva de las especies susceptibles que se entienda necesario y el envío a faena obligatoria de los animales que se detecten como de riesgo, por investigación epidemiológica y de laboratorio.

Art. 8º. - (Segunda etapa).- La segunda etapa tenderá a lograr la erradicación de la fiebre aftosa. Su iniciación será dispuesta por una Comisión integrada por tres delegados del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un delegado de la Asociación Rural del Uruguay, un delegado de la Federación Rural, y un delegado de las Cooperativas Agrarias Federadas. Esta decisión se adoptará luego de transcurrido como mínimo un año de ausencia clínica de fiebre aftosa en el país y de constatarse una situación similar, en el área de convenio regional con los países limítrofes para la erradicación de la fiebre aftosa. El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de los Servicios Veterinarios dispondrá la supresión de la vacunación antiaftosa de todas las especies y en la eventualidad de la aparición de la enfermedad, aplicará todas las medidas conducentes a evitar su propagación.

En cualquiera de las etapas previstas ante situaciones de emergencia de carácter regional o nacional se faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a modificar las medidas sanitarias vigentes al momento de constatarse tal hecho, en consulta con el Comité Regional de control y erradicación de la fiebre aftosa.

Art. 9º. - (Importación de vacunas).- A partir de la sanción de la presente ley se autoriza la libre importación de vacunas antiaftosa por parte de particulares sujeta al cumplimiento de los controles reglamentarios establecidos por la legislación vigente.

Art. 10. - (Declaración).- Cumplidas las condiciones requeridas por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) el país se declarará libre de fiebre aftosa comunicándolo a los organismos internacionales especializados y a otros países, a los efectos de su reconocimiento como tal.

Art. 11. - (Predios de riesgo).- A partir de la vigencia de la presente ley los predios y su población animal que se consideran por la autoridad sanitaria de riesgo para fiebre aftosa, podrán ser objeto de estudio epidemiológico. Durante el período en que se efectúen los estudios, sólo se podrán extraer haciendas de dichos establecimientos previa inspección y autorización expresa extendida por el funcionario autorizado por un plazo no mayor a los noventa días.

Art. 12. - (Facultades).- Todo propietario o encargado de establecimientos agropecuarios, estará obligado a permitir el ingreso de los funcionarios competentes para inspeccionar haciendas, vacunar, controlar vacunaciones, realizar investigaciones epidemiológicas y toda tarea relacionada al control y erradicación de la fiebre aftosa.

Art. 13. - (Indemnización).- El valor de los animales que se sacrifiquen por aplicación de las medidas sanitarias comprendidas en la presente ley y los bienes muebles que sean destruidos, serán indemnizados con cargo al Fondo Permanente de Indemnización. La tasación de los bienes a indemnizar será efectuada por Comisiones Departamentales integradas por tres miembros: un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante de los productores, un miembro neutral, designado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en acuerdo con los productores. La reglamentación de la ley determinará las condiciones y requisitos para la fijación de las sumas a indemnizar así como su procedimiento. Las indemnizaciones se abonarán en un plazo no mayor de treinta días de expedida la Comisión Departamental de Tasación referida precedentemente, la cual deberá expedirse en un plazo no mayor a los treinta días de efectuado el sacrificio.

Art. 14. - (Del Fondo Permanente de Indemnización).- Créase el Fondo Permanente de Indemnización para la campaña de control de erradicación de la fiebre aftosa y enfermedades exóticas que se destinará a atender las indemnizaciones previstas en el artículo anterior. La insuficiencia de dicho Fondo no obstaculizará ni impedirá las indemnizaciones correspondientes, las que serán atendidas con cargo a Rentas Generales en carácter de oportuno reintegro.

Este Fondo se integrará mediante la aplicación de un impuesto sobre el total de exportaciones de carne, subproductos cárnicos y derivados de las especies bovinas y ovinas, así como el total de productos lácteos y sus derivados y lanas.

Desde la sanción de la presente ley hasta que se resuelva el pasaje a la segunda etapa, el tributo será de 0.21% (cero punto veintiuno por ciento) sobre el valor declarado de las exportaciones mencionadas. A partir de la segunda etapa, el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas podrá aumentar la tasa del tributo hasta un máximo de 1%

(uno por ciento), cuando las necesidades del Fondo lo requieran.

El cobro del impuesto se suspenderá cuando a criterio del Poder Ejecutivo el monto del Fondo que se estime necesario, haya sido alcanzado.

La titularidad y disponibilidad del referido Fondo corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que quedará exceptuado de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 (Ley de Ejecución Presupuestal).

Art. 15. - (Comité Regional).- La autoridad sanitaria integrará un Comité Regional de control y erradicación de la fiebre aftosa de la Cuenca del Plata, con representantes de los países intervinientes, de la Organización Panamericana de la Salud a través del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, a los efectos de coordinar, asesorar y evaluar los programas nacionales de erradicación de la enfermedad.

Art. 16. - (Laboratorios).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca controlará la seguridad biológica que deberán poseer las plantas privadas de elaboración de vacuna antiaftosa de acuerdo a las condiciones y requisitos que determine la reglamentación. A partir de la segunda etapa de la campaña de control y erradicación ningún particular podrá tener en su poder virus de la fiebre aftosa.

Art. 17. - (Certificación).- Cuando los Servicios Veterinarios tengan registrados antecedentes de omisión de vacunación antiaftosa total o parcial en su establecimiento, podrán exigir en forma obligatoria la certificación de la vacunación por médico veterinario.

Art. 18. - Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 12.938, de 9 de noviembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 16.- El propietario o tenedor de haciendas a cualquier título, que contraviniere por acción u omisión las normas en materia de lucha, control y erradicación de la fiebre aftosa, se hará pasible de una multa de UR 0.25 (Unidades Reajustables cero punto veinticinco) por animal la primera vez. En caso de reincidencia la multa será de UR 1 (Unidades Reajustables una) por animal.

Cuando se comprobaren falsas declaraciones a los efectos establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 12.938, de 9 de noviembre de 1961, la multa será de UR 2 (Unidades Reajustables dos) por animal; en caso de reincidencia la multa será de UR 3 (Unidades Reajustables tres) por animal".

Art. 19. - Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 12.938, de 9 de noviembre de 1961, por el siguiente:

"ARTICULO 19.- Los laboratorios productores de vacuna antiaftósica que no cumplieren con las normas que fije el Poder Ejecutivo para la producción y contralor de vacunas, así como cuando no se ajustaren a las medidas de seguridad biológicas establecidas, serán sancionados con multas de UR 75 (Unidades Reajustables setenta y cinco) a UR 1.000 (Unidades Reajustables mil) y prohibición por hasta cinco años de elaborar y distribuir vacunas antiaftosa".

Art. 20. - (Infracciones y sanciones).- El que contraviniera por acción u omisión las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones -con excepción de las situaciones previstas en los artículos precedentes- será pasible de una sanción consistente en una multa de UR 15 (Unidades Reajustables quince) a UR 150 (Unidades Reajustables ciento cincuenta) de acuerdo a la gravedad de la infracción. En caso de reiteración o reincidencia el infractor será sancionado con una multa de UR 30 (Unidades Reajustables treinta) a UR 300 (Unidades Reajustables trescientas). Asimismo, se podrá disponer el decomiso de las mercaderías, útiles y material biológico que se encuentren en infracción a las disposiciones de esta ley.

Art. 21. - El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de noventa días a partir de su vigencia para reglamentar la presente ley.

Art. 22. - Comuníquese, etc.".

13) EXPOSICION FILATELICA INTERNACIONAL "URUGUAY 92". Se crean recursos para su financiamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. (Esc. Dardo Ortiz).- Se pasa a considerar el punto que figura en tercer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se crean recursos para financiar la Exposición Internacional `Uruguay '92'. (Carp. Nº 1435/89 - Rep. Nº 125/89)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1435/89.
Rep. Nº 125/89.

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 11 de julio de 1989.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se crean recursos para financiar la Exposición Filatélica Internacional "Uruguay'92".

La referida Exposición ha sido declarada de interés nacional por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de julio de 1988, ya que se realizará, a propuesta de la Federación Uruguaya de Filatelia, en el marco de los actos y eventos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América,

cuya coordinación y planificación se encuentra en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura.

Dado que su organización demandará una erogación de envergadura, es necesario crear una fuente de financiamiento.

A tales efectos se ha considerado adecuada la emisión de hojitas filatélicas que se venderán fundamentalmente a filatelistas del exterior, y en consecuencia no competirán con las emisiones normales de la Dirección Nacional de Correos.

Dichas hojitas filatélicas tendrán valor postal además del valor filatélico razón por la cual el producido de su venta, deducido el valor facial de las emisiones que constituirán ingresos regulares de la Dirección Nacional de Correos, se destinará enteramente al financiamiento de la Exposición Filatélica Internacional "Uruguay '92".

Saluda al Presidente de la Asamblea General.

Enrique E. Tarigo, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Adela Reta, Nahum Bergstein, Ope Pasquet Iribarne, Humberto Capote.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Facúltase a la Dirección Nacional de Correos dependiente del Ministerio de Educación y Cultura a incluir en el precio de las ocho emisiones postales conmemorativas del Descubrimiento de América, un valor adicional.

Art. 2º. - El mismo será determinado por el Ministerio de Educación y Cultura, con el asesoramiento de la "Comisión Administradora de la Exposición Filatélica Internacional Uruguay'92".

Art. 3º. - El producido de la venta de dichas emisiones postales, deducido el valor facial que constituirá un ingreso ordinario de la Dirección Nacional de Correos, será destinado al financiamiento de la Exposición Filatélica Internacional "Uruguay'92".

Art. 4º. - Constituirán asimismo fuentes de financiamiento de la referida Exposición los ingresos provenientes de la venta de entradas, alquiler de stands, así como todo otro ingreso resultante del referido evento.

Art. 5º. - Si existiere excedente, el mismo será destinado al fomento de la filatelia organizada y será administrado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 6º. - Exonérese a la Dirección Nacional de Correos del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 45 y 48 del decreto-ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975 y artículo 89 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 45 y siguientes de la Ley Nº 15.903, de fecha 10 de noviembre de 1987, con respecto a los fondos destinados a financiar la "Exposición Filatélica Internacional Uruguay'92".

Art. 7º. - Los ingresos que por la presente ley se crean están exceptuados de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Nº 15.903, de fecha 10 de noviembre de 1987.

Art. 8º. - Comuníquese, etc.

Adela Reta, Nahum Bergstein, Ope Pasquet Iribarne, Humberto Capote".

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR FA ROBAINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. - Señor Presidente: el proyecto que entramos a considerar se origina en un Mensaje e iniciativa del Poder Ejecutivo tendiente a crear recursos para financiar la Exposición Filatélica Internacional "Uruguay '92". Para ello, se crea un valor adicional en las ocho emisiones postales conmemorativas del descubrimiento de América, que ya están previstas y que estarán a cargo de la Dirección Nacional de Correos.

Muy brevemente queremos señalar que esta iniciativa reviste una gran importancia para nuestro país. La Federación Uruguaya de Filatelia, a través de sus dirigentes, nos hacía saber que nuestro país fue distinguido en una forma muy singular, ya que España también aspiraba a ser organizadora de dicha exposición por tratarse, precisamente, de la evocación de los quinientos años del Descubrimiento de América. No obstante ello, la distinción fue conferida a nuestro país.

Dado que la aprobación de este proyecto de ley se ha dilatado demasiado en el tiempo, la Federación Uruguaya de Filatelia, en su vinculación con el organismo similar internacional, se encuentra en una situación de mora por cuanto debe hacer un aporte para tener derecho a la organización de este evento de tanta importancia, y no lo ha hecho por no disponer de los recursos que se prevén en este proyecto de ley. De allí la urgencia y la necesidad imperiosa de aprobar el proyecto, por cuanto ello ha de permitir la organización de una exposición que, repito, tiene una enorme trascendencia para nuestro país, pues concurrirán a esta exposición representantes de numerosas naciones del mundo.

Por tratarse de un hecho excepcional desde el punto de vista de lo que importa esta exposición filatélica, creo que el proyecto no contará con oposición alguna.

Debo agregar que la Comisión de Educación y Cultura prestó su aprobación al proyecto, salvo la firma con salvedades del señor senador Olazábal, que pienso ya no revestirá relevancia por cuanto su observación quedará enervada por lo que anunciaba en el día de ayer la señora senadora Bomio de Brun en el sentido de que la Comisión se avenía a retirar del proyecto el artículo 7º. Entendemos que en ese caso desaparecería la salvedad de quien en la Comisión firmó el proyecto en esas condiciones.

A fin de no distraer más tiempo al Senado y obtener, en lo posible, la más rápida aprobación de este proyecto para que la Cámara de Representantes pueda considerarlo en su próxima e inmediata sesión, sugiero al Cuerpo la votación de esta iniciativa.

SEÑOR OLAZABAL. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. - Simplemente queremos confirmar la interpretación del señor senador Fá Robaina en el sentido de que si existe acuerdo en retirar el artículo 7º, levantamos nuestra observación.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Facúltase a la Dirección Nacional de Correos dependiente del Ministerio de Educación y Cultura a incluir en el precio de las ocho emisiones postales conmemorativas del Descubrimiento de América, un valor adicional".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: sobre el artículo 1º quiero preguntar por qué es que hay que facultar a la Dirección Nacional de Correos a percibir un ingreso o valor adicional sobre determinadas emisiones postales. Se supone que toda emisión postal que se edita o se lanza a la distribución periódicamente, tiene un valor y la Dirección Nacional de Correos lo fija y lo percibe. Entonces, ¿por qué en este caso se requiere una ley para fijar un valor adicional? Se requiere ley para sancionar tributos; es decir, toda vez que se crea un impuesto, una tasa o una contribución, sea de seguridad social o por mejoras, la obligación que se impone a los particulares debe ser autorizada por ley. Pero en materia de precios, que son ingresos de otra naturaleza financiera, el principio jurídico es que no se requiere ley. Por ejemplo, para fijar las tarifas de un servicio público no se requiere ley, sino decisión del organismo correspondiente con autorización del Poder Ejecutivo según lo establezca la Ley Orgánica de creación de ese organismo. Esto es lo que me llama la atención porque, ¿cuántas emisiones postales se lanzan a la circulación por año? ¿Autorizamos a la Dirección Nacional de Correos por ley a cobrar determinado valor? Reitero que esto me llama la atención.

Me voy a referir a un aspecto que no tiene que ver con el artículo 1º.

Las exoneraciones u obligaciones legales a la Dirección Nacional de Correos contenidas en el artículo 6º, ¿en qué consisten? Aquí se citan una cantidad de normas pero estoy seguro que no sabemos de qué se tratan. ¿De qué es que vamos a exonerar a la Dirección Nacional de Correos?

Por último -y perdón por hablar de otros artículos en la referencia al artículo 1º, pero omití hacerlo en la discusión general- el artículo 7º excluye a los funcionarios de la Dirección Nacional de Correos de un beneficio creado por la Ley Nº 15.903. Y tengo sobre mi banca una comunicación de la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay, dirigida innominadamente a todos los legisladores, que con fecha 19 de setiembre, dice lo siguiente: "Teniendo conocimiento del Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo (Carpeta Nº 1435 de 1989; Repartido Nº 125, setiembre de 1989) referente a 'Exposición Filatélica Internacional Uruguay 92', encontramos que el artículo 7º, de ser aprobado, lesionaría seriamente el ingreso de los trabajadores del Correo, al contrariar lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Nº 15.903, de fecha 10 de noviembre de 1987. Por lo tanto solicitamos que dicho artículo sea eliminado del proyecto en cuestión".

No tengo claro conocimiento del alcance de lo que dispone el artículo 232 de la Ley Nº 15.903, pero creo que sería prudente que antes de votar este artículo supiéramos bien lo que estamos haciendo y cuál es el perjuicio que según los funcionarios postales les irrogaríamos u ocasionaríamos si aprobáramos este texto legal.

Es cuanto quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR TOURNE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Esc. Dardo Ortiz).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. - Señor Presidente: el alcance de la norma del artículo 232 de la Ley Nº 15.903 que afecta a los funcionarios postales, contenida en la Ley Presupuestal, era el de autorizar a la Dirección Nacional de Correos a disponer de hasta un 25% de los ingresos que por todo concepto perciba para utilizar como complemento de las retribuciones personales de sus funcionarios. Es decir que se trata de un ingreso de la Dirección Nacional de Correos que el proyecto venido en el Mensaje del Poder Ejecutivo exceptuaría de esta norma. Evidentemente, al impedirse que haya una retención del 25% con destino a los funcionarios de la Dirección Nacional de Correos, se los está afectando en un derecho reconocido por esta norma legal.

Por otra parte, si es voluntad del Parlamento me parece que hay que autorizar a la Dirección Nacional de Correos. Y esa autorización debe tener un contenido dado por ley, porque

las emisiones postales respecto a las que quedan facultados la Dirección Nacional de Correos y el Poder Ejecutivo a irlas lanzando a medida que lo consideren útil, necesario o conveniente, tienen un objetivo determinado. El producido de esas emisiones tiene un destino que está fijado por leyes presupuestales. En consecuencia, si lo que va a destinar el Correo es para apoyar una exposición que como se señala se trata de un cometido no previsto en las leyes anteriores -por cuya razón deberá otorgársele facultades especiales- desde ese punto de vista, resulta imprescindible que se den los medios legales. Es decir, que se autorice por vía de la ley a destinar parte del producido con una finalidad distinta a la que están contempladas en las normas legales actuales.

Esa es la razón que advierto para dictar el proyecto.

SEÑOR OLAZABAL. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. (Esc. Dardo Ortiz).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLAZABAL. - Señor Presidente: con respecto, exclusivamente, al artículo 1º. porque lo que tiene que ver con el 7º hay acuerdo de que no se va a incluir en la votación, debo decir que el problema es que aquí la Dirección Nacional de Correos va a hacer una emisión o distintas emisiones postales que las va a vender a un costo más alto de lo que las mismas están marcadas. Si no tuviéramos la autorización legal estaríamos creando, prácticamente, una caja negra, porque en los sellos va a figurar un determinado valor pero se los va a vender a uno mayor, porque me imagino que se emitirá un número restringido con valores especiales para coleccionistas. De ahí es que van a salir los fondos para hacer la exposición filatélica, ya que de otro modo la Dirección Nacional de Correos no tendría manera de contribuir con aquélla.

Por lo tanto, me parece que el artículo 1º es realmente el que autoriza a la generación de esos fondos extraordinarios. De no ser por esa autorización legal, la Dirección Nacional de Correos, simplemente no podría hacerlo.

SEÑOR FA ROBAINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. - Ese valor adicional se origina en lo que el propio Mensaje del Poder Ejecutivo explica. Según dice el Poder Ejecutivo "se ha considerado adecuada la emisión de hojitas filatélicas que se venderán fundamentalmente a filatelistas del exterior, y en consecuencia no competirán con las emisiones normales de la Dirección Nacional de Correos. Dichas hojitas filatélicas tendrán valor postal además del valor filatélico, razón por la cual el producido de su venta, deducido el valor facial de las emisiones que constituirán ingresos regulares de la Dirección Nacional de Correos, se destinará enteramente al financiamiento de la Exposición Filatélica Internacional 'Uruguay 92'". Por ese motivo en el artículo 1º se señala que en las ocho emisiones autorizadas conmemorativas del Descubrimiento de América se crea un valor adicional que será administrado por el Ministerio de Educación y Cultura asesorado por la Comisión Administradora de la Exposición Filatélica Internacional "Uruguay 92", a efectos de poder financiar precisamente la realización de ésta. De ahí la necesidad de que deba discriminarse lo que es una recaudación prevista en la ley para la Dirección Nacional de Correos y lo que es, en este adicional -de las hojitas filatélicas, como se denominan en el Mensaje- cuyo destino específico es financiar la Exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. (Esc. Dardo Ortiz).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º.- El mismo será determinado por el Ministerio de Educación y Cultura, con el asesoramiento de la 'Comisión Administradora de la Exposición Filatélica Internacional Uruguay 92'".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º.- El producido de la venta de dichas emisiones postales, deducido el valor facial que constituirá un ingreso ordinario de la Dirección Nacional de Correos, será destinado al financiamiento de la Exposición Filatélica Internacional 'Uruguay 92'".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"ARTICULO 4º.- Constituirán asimismo fuentes de financiamiento de la referida Exposición los ingresos provenientes de la venta de entradas, alquiler de stands, así como todo otro ingreso resultante del referido evento".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"ARTICULO 5º.- Si existiere exedente, el mismo será destinado al fomento de la filatelia organizada y será administrado por el Ministerio de Educación y Cultura".

-En consideración

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"ARTICULO 6º.- Exonérese a la Dirección Nacional de Correos de lo dispuesto por los artículos 45 y 48 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975 y artículo 89 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 45 y siguientes de la Ley Nº 15.903, de fecha 10 de noviembre de 1987, con respecto a los fondos destinados a financiar la 'Exposición Filatélica Internacional Uruguay 92'".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"ARTICULO 7º.- Los ingresos que por la presente ley se crean están exceptuados de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Nº 15.903, de fecha 10 de noviembre de 1987".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-0 en 17. **Negativa.**

El artículo 8º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo 1º.** - Facúltase a la Dirección Nacional de Correos dependiente del Ministerio de Educación y Cultura a incluir en el precio de las ocho emisiones postales conmemorativas del Descubrimiento de América, un valor adicional.

Art. 2º. - El mismo será determinado por el Ministerio de Educación y Cultura, con el asesoramiento de la "Comisión Administradora de la Exposición Filatélica Internacional Uruguay '92".

Art. 3º. - El producido de la venta de dichas emisiones postales, deducido el valor facial que constituirá un ingreso ordinario de la Dirección Nacional de Correos, será destinado al financiamiento de la Exposición Filatélica Internacional "Uruguay '92".

Art. 4º. - Constituirán asimismo fuentes de financiamiento de la referida Exposición los ingresos provenientes de la venta de entradas, alquiler de stands, así como todo otro ingreso resultante del referido evento.

Art. 5º. - Si existiere excedente, el mismo será destinado al fomento de la filatelia organizada y será administrado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 6º. - Exonérase a la Dirección Nacional de Correos del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 45 y 48 del Decreto-Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975 y artículo 89 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 45 y siguientes de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con respecto a los fondos destinados a financiar la "Exposición Filatélica Internacional Uruguay '92".

Art. 7º. - Comuníquese, etc.".

14) PROFESOR ALBERTO LANGLADE. Se designa con su nombre al Instituto Superior de Educación Física.

SEÑOR PRESIDENTE. (Esc. Dardo Ortiz).- Se pasa a considerar el asunto que figra en cuarto término del orden del día: "Proyecto de Ley por el que se designa 'Profesor Alberto Langlade' al Instituto Superior de Educación Física. (Carp. Nº 1485/89 - Rep. Nº 116/89)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1485/89
Rep. Nº 116/89

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Desígnase con el nombre "Profesor Alberto Langlade" al Instituto Superior de Educación Física.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Hugo Batalla, Pedro W. Cersósimo, Carlos W. Cigluti, Reinaldo Gargano, A. Francisco Rodríguez Camusso. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es nuestro propósito rendir homenaje al insigne Maestro Prof. Alberto Langlade. Durante décadas fue responsable de la formación docente en el mundo de la Educación Física, a través de sus Cátedras y Jefaturas de Estudios y específicamente, en el Instituo Superior de Educación Física, que con su enfoque, encaró los planes de estudio con sentido científico, logrando con ello que el mencionado Instituto, a pesar de no tener carácter universitario, pasara a ser junto con el de la Universidad de Chile y el INEF de Buenos Aires, uno de los tres más importantes de América Latina, por su profundidad técnica y pedagógica.

También descolló el Profesor Langlade en el ámbito deportivo, marcando una clara modernización en el acondicionamiento físico para la alta competencia, desarrollando en básquetbol y fútbol, con equipos nacionales y selecciones.

Su labor técnico-docente, no se limitó sólo al dictado de sus clases y entrenamientos, sino que se fue plasmando en una invalorable bibliografía, que fue y sigue siendo de obligada consulta.

A través del material editado, y su participación en conferencias y cursos, trasciende fronteras, transformándose en autoridad internacional. Sus libros se traducen a otros idiomas, y pasan a ser de consulta para pos-grados en países europeos.

Organizaciones internacionales como la Federación Internacional de Educación Física, fundada en 1923, lo cuentan en sus cuadros de honor, siendo también muchas las instituciones que lo han reconocido honoríficamente.

Esta trayectoria del Profesor Alberto Langlade, es el fundamento de nuestra propuesta para que el Instituto Superior de Educación Física -ISEF- lleve su nombre, considerando de total justicia este póstumo reconocimiento al insigne Maestro, que tanto hizo por la Educación Física y el Deporte.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Hugo Batalla, Pedro W. Cersósimo, Carlos W. Cigluti, Reinaldo Gargano, A. Francisco Rodríguez Camusso. Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. (Esc. Dardo Ortiz).- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º.- Desígnase con el nombre 'Profesor Alberto Langlade' al Instituto Superior de Educación Física".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley, y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

15) HIDATIDOSIS. Se modifica la ley de creación de la Comisión Honoraria.

SEÑOR PRESIDENTE. (Esc. Dardo Ortiz).- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se establecen diversas modificaciones a la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que creó la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis. (Carp. Nº 1304/88 - Rep. Nº 96/89)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1304/89
Rep. Nº 96/89

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 2º. - Créase la Comisión Nacional Honoraria de la Lucha contra la Hidatidosis, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

La integración de la misma será la siguiente:

Ministro de Salud Pública, que la presidirá.

Un delegado del Ministerio de Salud Pública (Sección Zoonosis).

Un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Dirección de Servicios Veterinarios).

Un delegado del Ministerio del Interior.

Un delegado de la Facultad de Medicina.

Un delegado de la Facultad de Veterinaria.

Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública.

Un delegado de las Intendencias Municipales.

Un delegado de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay.

Dos delegados designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de organizaciones representativas de los empresarios rurales.

Cinco delegados regionales de las Comisiones Departamentales Honorarias de Lucha contra la Hidatidosis.

La Comisión elegirá de su seno un vicepresidente y dos secretarios.

Los miembros de la Comisión Nacional Honoraria durarán cinco años en su mandato, pudiendo ser reelectos.

La Comisión actuará con la máxima autonomía técnica, administrativa y financiera compatible con el contralor del Poder Ejecutivo".

Art. 2º. - Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 3º. - En cada departamento de la República habrá una Comisión Departamental Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis que se integrará de la siguiente manera:

Un delegado del Ministerio del Interior, que la presidirá.

Un delegado del Ministerio de Salud Pública.

Un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Regional de la Dirección de Sanidad Animal).

Un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública (Inspección de Escuelas).

Un delegado de la Intendencia Municipal.

Un delegado de la Sociedad de Veterinarios departamental.

Un delegado de organizaciones representativas de los empresarios rurales del departamento.

La Comisión, a su vez, podrá ampliar su integración con hasta tres delegados que designará a propuesta de organizaciones sociales con arraigo en el medio.

Podrán existir también Comisiones Regionales y Comisiones Locales, integradas en la forma que fijen, respectivamente, la Comisión Nacional Honoraria y las Comisiones Departamentales Honorarias de Lucha contra la Hidatidosis".

Art. 3º. - Modifícase el artículo 4º de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 4º. - Las Comisiones Regionales, Departamentales y Locales de Lucha contra la Hidatidosis tendrán, dentro de su jurisdicción, los siguientes cometidos:

1º) Implementar la aplicación de los programas formulados por la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis.

2º) Evaluar la ejecución de los mismos y formular sugerencias al respecto.

3º) Ejecutar las demás actividades que por reglamentación se le confieran".

Art. 4º. - Modifícase el artículo 5º de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 5º.- Son cometidos de la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis:

a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de carácter nacional que fueren necesarios para erradicar la enfermedad hidática.

b) Organizar, dirigir y coordinar los programas de información, educación pública y difusión para combatir la hidatidosis.

c) Administrar y disponer de los créditos presupuestales y los demás recursos que establezca la ley, a fin de aplicarlos a sus respectivos programas.

d) Contratar los servicios y el personal autorizado por la planificación presupuestal, debiendo en todos los casos, tanto el ingreso como la promoción de los funcionarios, efectuarse por el procedimiento del concurso y de acuerdo con las bases que ella misma formulará.

e) Concertar acuerdos con organismos nacionales y proponer acuerdos internacionales, previa aprobación del Poder Ejecutivo, a fin de dar mayor eficacia a la campaña educativa y profiláctica y de lograr una mayor economía del erario.

f) Vigilar e informar al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales concernientes a la hidatidosis.

g) Coordinar y supervisar la actuación de las Comisiones Regionales, Departamentales y Locales, reglamentando

en todos los casos su funcionamiento, pudiendo delegar funciones en las mismas.

h) Administrar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y de acuerdo con las autorizaciones presupuestales, incluyendo la producción, compra y distribución onerosa o gratuita de cestodicidas y elementos para la lucha contra la hidatidosis".

Art. 5º. - Modifícase el artículo 8º de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 8º. - Los propietarios o tenedores de perros a cualquier título, deberán mantenerlos libres de infestación por tenia equinococus, estando obligados a facilitar la revisación y control sanitario de los animales y de las instalaciones de su establecimiento, predio o domicilio, por el personal competente de la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis".

Art. 6º. - Modifícase el artículo 9º de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 9º.- Los establecimientos rurales que faenen para consumo deberán estar dotados de lugares de faena o carneaderos construidos según modelos proporcionados por los Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Art. 7º. - Modifícase el artículo 10 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 10.- Créase la tasa de "Patente de Perro" por concepto de registro y vacunación antirrábica de los canes.

Serán sujetos pasivos de la misma todos los propietarios o tenedores de perros, a cualquier título, con excepción de las sociedades protectoras de animales y los que presenten carné de asistencia gratuita de Salud Pública.

El valor de la patente será fijado anualmente por la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis la que establecerá, asimismo, los procedimientos de venta y distribución de la misma".

Art. 8º. - Modifícase el artículo 11 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 11. - La fiscalización de las patentes y la aplicación y el cobro de las multas que se originen por el incumplimiento de esta ley, se harán por intermedio de la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis y del Ministerio del Interior, en la forma que determine la reglamentación respectiva.

El Ministerio del Interior deberá depositar mensualmente lo recaudado por este concepto, en una cuenta que se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden de la Comisión Nacional Honoraria".

Art. 9º. - Modifícase el artículo 13 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 13. - El 20% (veinte por ciento) de las multas que se apliquen se destinará a la Institución Policial u Organismo actuante en el caso.

El 10% (diez por ciento) de las multas será para el funcionario policial y/o de la Comisión Honoraria actuantes en el caso".

Art. 10. - Modifícase el artículo 14 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965 que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 14. - La Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis ajustará su funcionamiento presupuestal a los siguientes procedimientos:

1) Elaborará su presupuesto de sueldos, gastos e inversiones de acuerdo con las normas vigentes y lo elevará al Ministerio de Salud Pública, a fin de que efectúe las modificaciones que estime pertinentes, previa consulta con la Comisión Nacional Honoraria y lo incluya en el programa correspondiente.

2) El monto global del presupuesto deberá guardar relación con la estimación del producido de los recursos que integran el Fondo Nacional de Lucha Antihidática a que se refiere el artículo 16 de la presente ley.

3) Anualmente se podrán efectuar, por el mismo procedimiento, las modificaciones que se estimen convenientes.

4) La Contaduría General de la Nación verterá mensualmente y antes del día 5 de cada mes, los duodécimos que correspondan en aplicación del presupuesto de la Comisión Nacional Honoraria, de tal manera que pueda cumplir en tiempo sus respectivas obligaciones.

5) La Comisión Nacional Honoraria remitirá trimestralmente al Ministerio de Salud Pública el estado de aplicación de fondos, de acuerdo con los créditos presupuestales y anualmente la correspondiente evaluación de actividades y rendición de cuentas".

Art. 11. - Modifícase el artículo 15 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 15. - Créase un impuesto del 0,5% (cero cinco por ciento) por kilo de carne de todo animal parasitado,

debiendo actuar el frigorífico o matadero correspondiente como agente de retención".

Art. 12. - Modifícase el artículo 16 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 16. - Créase la cuenta "Fondo Nacional de Lucha Antihidática" que se integrará con el producido de los siguientes recursos:

A) Con todos los tributos que se crean por la presente ley.

B) Con las multas resultantes del incumplimiento de la misma.

C) Con el resultado de la venta de cestodicidas y demás productos que realice la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis dentro de su plan de actividades.

D) Con las herencias, legados y donaciones que reciba la Comisión Nacional Honoraria para el cumplimiento de los fines previstos en la ley".

Art. 13. - Modifícase el artículo 18 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 18. - Las infracciones a la presente ley serán clasificadas según reglamentación que formulará la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis, de acuerdo con su entidad en: leves, graves y gravísimas, aplicándose las siguientes sanciones:

I) Multas de UR 10 (diez Unidades Reajustables), UR 30 (treinta Unidades Reajustables) y UR 50 (cincuenta Unidades Reajustables), en los casos de infracciones leves, graves y gravísimas, respectivamente.

II) Triple de la multa correspondiente en los casos de reincidencia.

III) Sin perjuicio de los numerales anteriores, UR 1/10 (un décimo de Unidad Reajustable) por hectárea y por animal vacuno o lanar (el de mayor cantidad) en el caso de establecimientos rurales con número de la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DICOSE) que posean perros parasitados o hayan formulado declaraciones falsas sobre tenencia de perros.

IV) La Policía no sellará los certificados de movimiento de ganado que provenga de establecimientos en infracción o que no hayan abonado la multa aplicada".

Art. 14. - Modifícase el artículo 19 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 19 .- Los médicos, médicos veterinarios y sus ayudantes están obligados a denunciar ante las autoridades competentes todos los casos de hidatidosis que comprueben, tanto en el hombre como en los animales.

Un informe sobre los casos humanos será elevado mensualmente a la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis, por el Ministerio de Salud Pública.

Lo mismo harán sobre los casos animales (estadística extraída de las faenas) la Dirección de Ganadería y las Intendencias Municipales".

Art. 15. - Establécese la siguiente Disposición Transitoria. El impuesto que se crea por el artículo 11 de la presente ley entrará en vigencia luego de cumplidos tres años de vigencia de la misma.

Mientras tanto se aplicarán las siguientes alícuotas de dicho impuesto:

- 10% (diez por ciento), en las mismas condiciones establecidas, durante el primer año de vigencia de la ley.

- 20% (veinte por ciento), en la misma forma y durante el segundo año de vigencia de la ley.

- 30% (treinta por ciento), en la misma forma y durante el tercer año de vigencia de la ley.

Art. 16. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, a propuesta de la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis, en un plazo de ciento veinte días.

Art. 17. - Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 1988.

Hugo Granucci
1er. Vicepresidente

Héctor S. Clavijo
Secretario

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, ha analizado el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, y ha resuelto aconsejar al Plenario su rápida sanción.

El proyecto fue objeto de exhaustivos estudios y consultas en la otra rama parlamentaria, sensibilizada por las repercusiones de la hidatidosis sobre la salud pública, de modo especial sobre la economía del país, sobre todo porque en los últimos años se ha advertido un acrecimiento de la enfermedad.

El texto busca modernizar y dotar de mayor eficacia la legislación vigente, Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, que creó una Comisión Honoraria, a la cual ahora se da un grado mayor de autonomía de gestión al tiempo que se ensancha la base representativa que la compone.

Otro aspecto importante es la creación de Comisiones Honorarias Departamentales, al estilo de aquellas que coadyuvaron a la cruzada contra la tuberculosis, de tan fecundos resultados.

La Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara de Representantes, en su informe, señala estos avances de ley en proceso, lo que es plenamente compartido por nosotros:

Se fijan los cometidos de la Comisión Nacional Honoraria, enfatizando su carácter de Comisión Técnica y Administradora de los recursos.

En relación al Contralor Sanitario se establece la obligatoriedad de lugares de faena adecuados en los establecimientos rurales, así como la posibilidad de efectuar controles e inspecciones por parte del personal competente.

Se modifican las disposiciones vigentes relativas a la "patente de perro" procurando dotar a las normas de mayor practicidad, manteniendo la participación del Ministerio del Interior, pero agregando la posibilidad de intervención directa de la Comisión Nacional Honoraria. Se dispone, asimismo, el procedimiento de fijación del valor de la tasa por parte de la Comisión Nacional Honoraria.

A través de estas normas se pretende posibilitar un ágil y efectivo procedimiento de recaudación de este tributo, así como su modificación y adecuación de acuerdo a los criterios que la Comisión Nacional Honoraria estime pertinentes.

En el capítulo referente a recursos, se ha procurado no sólo dotar a la Comisión Nacional Honoraria de un presupuesto adecuado sino asegurar la disponibilidad de los fondos necesarios en el momento oportuno.

Por lo expuesto, entendemos que el proyecto aconsejado habrá de instrumentar con mayor amplitud y eficacia la imprescindible lucha contra una enfermedad que indica para el Uruguay índices más que preocupantes por su extensión y desarrollo.

Sala de la Comisión, a 27 de junio de 1989.

Luis B. Pozzolo, Miembro Informante, **Eugenio Capeche, Walter Olazábal, Uruguay Tourné.** Senadores.

Comisión de Higiene y Asistencia

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Higiene y Asistencia ha considerado el adjunto proyecto de ley, que elevamos a consideración del Plenario con el voto unánime de sus integrantes.

La exposición de motivos del presentado por los diputados Héctor Lescano, Julio Maimó Quintela, Juan Luis Pintos Pereira y Hebert Rossi Pasina, que luce en el Repartido de Cámara Nº 397/87, y que compartimos íntegramente, hace innecesario extenderse acerca de la importancia y trascendencia del tema. Las repercusiones de la hidatidosis sobre la salud pública, fundamentalmente, y sobre la economía del país son notoriamente perjudiciales. Lamentablemente ha ido en aumento en los últimos años.

La Comisión mantuvo numerosas reuniones con representantes de todos los sectores involucrados en el tema y con los firmantes del proyecto.

Las mismas permitieron un muy importante intercambio de ideas que motivó la introducción de algunas variantes en la redacción, que contaron con la aprobación de los firmantes del texto original.

El objetivo del proyecto que se informa, es introducir modificaciones a la legislación vigente (Ley Nº 13.459), procurando aumentar su eficacia y eficiencia.

Se mantiene la Comisión Honoraria existente, dotándola de la mayor autonomía compatible con el contralor del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública, en cuyo ámbito actuará.

Se integra a representantes de las Intendencias Municipales, de la Sociedad de Medicina Veterinaria y de las Comisiones Regionales de Lucha contra la Hidatidosis, procurando insertar a todos los sectores vinculados a esta actividad, que requiere especialmente un funcionamiento orgánico, en equipo.

Se crean las Comisiones Honorarias Departamentales no previstas en la ley vigente, pero cuyo funcionamiento, establecido por el Decreto Reglamentario de la misma, resultó altamente conveniente.

Se introducen modificaciones en su integración, motivadas por las mismas consideraciones mencionadas en relación a la Comisión Nacional Honoraria, haciendo nuestros los argumentos que sobre este aspecto exponen los autores del proyecto original en páginas 20 y 21.

Se fijan los cometidos de la Comisión Nacional Honoraria, enfatizando su carácter de Comisión Técnica y Administradora de los recursos.

En relación al Contralor Sanitario se establece la obligatoriedad de lugares de faena adecuados en los establecimientos rurales, así como la posibilidad de efectuar controles e inspecciones por parte del personal competente.

Se modifican las disposiciones vigentes relativas a la "patente de perro" procurando dotar a las normas de mayor practicidad, manteniendo la participación del Ministerio del Interior, pero agregando la posibilidad de intervención directa de la Comisión Nacional Honoraria. Se dispone, asimismo, el procedimiento de fijación del valor de la tasa por parte de la Comisión Nacional Honoraria.

A través de estas normas se pretende posibilitar un ágil y efectivo procedimiento de recaudación de este tributo, así como su modificación y adecuación de acuerdo a los criterios que la Comisión Nacional Honoraria estime pertinentes.

En el capítulo referente a recursos, se ha procurado no sólo dotar a la Comisión Nacional Honoraria de un presupuesto adecuado sino asegurar la disponibilidad de los fondos necesarios en el momento oportuno.

En relación a las sanciones, se ha mantenido el criterio sustentado por los firmantes del proyecto, páginas 23 y 24 de la exposición de motivos.

Sala de la Comisión, 20 de julio de 1988.

Tabaré Caputi, Oscar Lenzi, Gustavo Varela, Miembros Informantes.

Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965.

HIDATIDOSIS

SE DECLARA PLAGA NACIONAL LA HUMANA Y ANIMAL Y SE CREA UNA COMISION HONORARIA DE LUCHA, DETERMINANDOSE SU INTEGRACION Y COMETIDOS.

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

I - De la obligatoriedad de la lucha antihidática.

Artículo 1º. - Declárase plaga nacional la hidatidosis humana y animal y obligatoria la lucha para erradicarla en todo el territorio de la República.

II - Organismo que dirigirá la lucha y funciones del mismo.

Artículo. 2º. - Créase la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis, organismo que actuará dentro del Ministerio de Salud Pública y que se integrará en la siguiente forma:

- Ministro de Salud Pública o un delegado del Poder Ejecutivo que la presidirá y con un delegado de cada uno de los siguientes organismos:

- Ministerio de Salud Pública (Jefe de la Sección Zoonosis);
- Ministerio de Ganadería y Agricultura;
- Ministerio del Interior;
- Facultad de Medicina;
- Facultad de Veterinaria;
- Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal;
- Asociación Rural; y,
- Federación Rural.

La Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis elegirá un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 3º. - Los integrantes de la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 4º. - La Comisión Honoraria someterá al Poder Ejecutivo un reglamento interno que regule su funcionamiento y un anteproyecto de reglamentación de la presente ley, dentro de los dos meses de constituida.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentarla antes de los 120 días, a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 5º. - Es de competencia exclusiva de la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis:

a) Organizar, dirigir y ejecutar, las campañas de carácter nacional que fueren necesarias para erradicar la enfermedad hidática.

b) Organizar, dirigir y coordinar, los programas de información, educación pública y difusión para combatir la hidatidosis.

c) Administrar y disponer del "Fondo Permanente de Lucha Antihidática" a que se refiere el artículo 14 de esta ley, para los fines establecidos en la misma, así como de los legados, donaciones, subvenciones y otros recursos.

d) Contratar el personal o los servicios que se consideren necesarios por un término no mayor de un año, dando cuenta al Poder Ejecutivo. Hasta el 20% (veinte por ciento) de sus recursos podrán ser afectados para tal fin.

La Comisión Honoraria utilizará preferentemente personal presupuestado y servicios del Ministerio de Salud Pública o, previo acuerdo, los de otras dependencias oficiales vinculadas a la lucha antihidática.

e) Concertar acuerdos con organismos nacionales y proponer acuerdos internacionales -previa aprobación del Poder Ejecutivo- a fin de dar mayor eficacia a la campaña educativa y profiláctica y de lograr una mayor economía del erario público.

f) La Comisión vigilará e informará al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de los compromisos internacionales concernientes a la hidatidosis.

Art. 6º. - Sin perjuicio de la investigación científica que puedan realizar otros organismos públicos o privados, la Comisión Honoraria desarrollará las experiencias que estime convenientes para una mejor aplicación de sus programas.

Art. 7º. - La Comisión Honoraria efectuará encuestas y confeccionará las estadísticas que permitan el conocimiento preciso y permanente de la realidad nacional en materia de hidatidosis humana y animal, para lo cual los Ministerios de Salud Pública, Ganadería y Agricultura e Interior y la Facultad de Veterinaria, así como de los Concejos Departamentales y demás organismos oficiales, le deberán prestar su apoyo y colaboración.

III - Del contralor sanitario y la patente de perros.

Artículo 8º. - Los propietarios o tenedores de perros a cualquier título, están obligados a mantenerlos libres de infestación por tenia equinococus y quedan sometidos a la presente ley y a su reglamentación.

Art. 9º. - Los propietarios, arrendatarios o encargados de predios urbanos, suburbanos o rurales, están obligados a facilitar la revisación y control sanitarios de los perros y/o de los lugares destinados a la faena particular o pública.

Art. 10. - Fíjase en $ 30.00 (treinta pesos) anuales la patente de perros de las zonas urbanas y suburbanas y en $ 20.00 (veinte pesos) en las zonas rurales. Esta patente incluye el derecho a la vacunación antirrábica del perro.

Pagarán patente todos los propietarios o tenedores de perros mayores de tres meses, tanto los de las zonas urbanas como los de las suburbanas y rurales. Quedan exceptuados de pagar patente los institutos oficiales y las sociedades protectoras de animales con personería jurídica, quedando obligados al registro e inspección oficial de los perros que están en sus locales y todo poseedor de perro que exhiba Carnet de Salud de asistencia gratuita.

El 75% (setenta y cinco por ciento) del producido de los ingresos por este concepto se destinará al Fondo de Recursos de la Comisión Honoraria que se crea por esta ley.

El 25% (veinticinco por ciento) se destinará a mejoras en los servicios de la Sección Zoonosis del Ministerio de Salud Pública e instalación de equipos de perreras regionales.

La Comisión Honoraria por el voto conforme de los dos tercios de sus integrantes podrá adecuar el monto de la patente a las oscilaciones económicas del país.

Art. 11. - La expedición y fiscalización de las patentes, la recaudación de su importe, como la aplicación y cobro de las multas que se originen por el incumplimiento de esta ley, se harán por intermedio de la policía, en la forma que determine la reglamentación respectiva.

El Ministerio del Interior deberá depositar mensualmente lo recaudado por este concepto, en una cuenta que se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay, y a la orden de la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis.

Art. 12. - La Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis llevará el Registro Nacional de las Patentes de Perros expedidas en toda la República.

Art. 13. - El 30% (treinta por ciento) del producido de las multas que se cobren será destinado a gratificaciones del o de los funcionarios que actuarán en el procedimiento. Del 70% (setenta por ciento) restante, el 40% (cuarenta por ciento) será para mejoras de las Comisarías rurales y el 60% (sesenta por ciento) para mejoras de las Inspecciones Veterinarias de cada Departamento.

IV - De los recursos

Artículo 14. - Al confeccionarse cada Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos, se incluirá en el correspondiente al del Ministerio de Salud Pública en rubro denominado "Fondo Permanente de Lucha Antihidática".

Su monto será evaluado por la Comisión Honoraria, de acuerdo con la magnitud de los problemas que ésta deba abordar en cada período presupuestal, debiendo encarar su reducción a un mínimo a medida que se vayan logrando los objetivos propuestos.

La evaluación citada será elevada periódicamente al Poder Ejecutivo para que luego de las modificaciones que éste considere convenientes se incluya en el Presupuesto de referencia, bajo el rubro arriba indicado.

Art. 15. - Con destino al Fondo a que se refiere el artículo anterior, créase un impuesto de $ 0.02 (dos centésimos) por kilogramo de carne ovina que se comercialice para el abasto o para la exportación.

Art. 16. - Destínase a la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis, por una sola vez y para gastos de instalación e iniciación, la cantidad de $ 1:000.000 (un millón de pesos) la que se tomará del Fondo de Detracciones establecido por la Ley Nº 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

V - De los estímulos y sanciones

Artículo 17. - Se autoriza al Poder Ejecutivo a instituir precios estímulos por aquellos animales que se comprueben libres de hidatidosis al ser faenados.

Art. 18. - Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación, serán sancionadas con multas de $ 100.00 (cien pesos) a $ 1.000.00 (mil pesos) cuyo cobro se hará efectivo por el procedimiento del inciso 2º, del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

La reincidencia en la infracción a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, dará lugar al requisamiento y eliminación de los perros motivo del procedimiento y pérdida del derecho a tener otros hasta nueva resolución.

La Comisión Honoraria podrá realizar las inspecciones correspondientes para la verificación de las infracciones y ordenar las medidas convenientes de orden sanitario.

VI - Disposiciones generales

Artículo 19. - Los médicos, médicos veterinarios y sus ayudantes, están obligados a denunciar ante las autoridades competentes todos los casos de hidatidosis que comprueben, tanto en el hombre como en los animales.

Un informe sobre los casos humanos será elevado mensualmente a la Comisión Honoraria que se crea por esta ley, por la División Higiene del Ministerio de Salud Pública.

Lo mismo harán sobre los casos animales (estadística extraída de las faenas) la Dirección de Ganadería y los Concejos Departamentales.

Art. 20. - Dentro de los seis meses de iniciada su actividad, la Comisión Honoraria propondrá al Poder Ejecutivo el programa a cumplir para lograr la erradicación de la hidatidosis en el territorio nacional, así como las medidas conducentes a obtener las finalidades que persigue esta ley.

Art. 21. - Incorpórase a la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis el Centro de Estudios de la Hidatidosis, creado por la Ley Nº 9.852, de 5 de agosto de 1939, e incluido en el Item 10.43 del Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos (Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960).

Derógase la Ley Nº 9.852, de 5 de agosto de 1939.

Art. 22. - Los institutos oficiales dispondrán el cese o disolución de todas las comisiones o actividades, cuando ellas puedan interferir con la obra de la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis.

Asimismo esta Comisión Honoraria podrá disponer el cumplimiento de lo preceptuado en el inciso anterior.

Art. 23. - La Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis deberá ser instalada dentro de los treinta días de promulgada la presente ley.

Art. 24. - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 25. - Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). En discusión general.

Se trata de un proyecto que ha venido con aprobación de la Cámara de Representantes.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. - Tal como el señor Presidente lo ha anunciado, este proyecto viene con aprobación de la Cámara de Representantes, donde fue objeto de un estudio profundo, no sólo desde el punto de vista legislativo, sino también desde el técnico.

La Comisión lo hizo suyo en el entendido de que la ley original de 9 de diciembre de 1965 tenía que ser mejorada, a los efectos de perfeccionar todo lo concerniente a los controles y a la lucha contra una enfermedad, con respecto a la cual -para que se vea la importancia del texto que tenemos a consideración y la necesidad de perfeccionar las normas vigentes en la materia- voy a leer una muy breve nota que salió publicada hace pocos días en el diario "El Día". En ella se indica que se pierden U$S 30:000.000 por año como consecuencia de la hidatidosis.

Dice, concretamente, lo siguiente: "Los uruguayos persistimos en la posición de perder, en una actitud infantil y vergonzosa más de 30 millones de dólares anuales debido a la hidatidosis, y con ello podríamos cubrir las necesidades proteicas durante medio año de todos los habitantes de seis departamentos del país". Se trata de una afirmación que hizo a "El Día" el ingeniero agrónomo Jorge Agulla Menoni, jefe del Departamento de Epidemiología de la comisión honoraria de lucha contra esta enfermedad.

Más adelante agrega: "Son operadas anualmente 550 personas, con 55 muertes por año. Este número, sin embargo, no refleja de ninguna manera la cantidad de personas portadoras de hidatidosis en nuestro país".

Y finalmente señalaba: "En nuestro país, con una población canina que supera los 700.000 perros, el número de canes parasitados es muy alto, no sólo en el área rural, sino también en las zonas suburbanas".

El texto, entonces, busca modernizar y dotar de mayor eficacia la legislación vigente, concretamente la Ley Nº 13.459 de 9 de diciembre de 1965, que creó la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis, a la que ahora se le da un grado mayor de autonomía de gestión. Al mismo tiempo, se ensancha la base representativa que la compone, como ocurrió con la vieja ley que creó la Comisión Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis, y como hicimos ayer con la ley de protección a los discapacitados.

Las modificaciones que se establecen tienden a dar una mayor representatividad, una organización más concreta a la citada Comisión Honoraria, creando Comisiones Honorarias Departamentales, a efectos de conseguir que su gestión y el contralor de la enfermedad sean más eficaces.

Este texto fue aprobado por unanimidad en la Comisión tal como había sido aprobado en la Cámara de Representantes. Posteriormente, en Sala, el señor senador Terra Gallinal nos propuso una modificación al artículo 14, que clarifica, en lo que tiene que ver con la parte dispositiva, el conjunto de normas. Hemos resuelto aceptar dicha modificación y, por lo tanto, una vez que el texto de la misma esté en poder de la Mesa y se pase a considerar el artículo 14, pediremos que la redacción sugerida por el señor senador Terra Gallinal sea aprobada en reemplazo de la que venía en el Mensaje de la Comisión para dicho artículo.

Por ahora, es cuanto tengo que manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz).- No hay quórum para votar.

Llámese a Sala.

(Así se hace)

16) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Esc. Dardo Ortiz). No hay número para continuar sesionando. Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 19 y 37 minutos, presidiendo el señor senador **Ortiz** y estando presentes los señores senadores **Bomio de Brun, Capeche, Cersósimo, Fá Robaina, García Costa, Guntin, Olazábal, Pereyra, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Senatore, Terra Gallinal y Tourné.**)

PROF. MANUEL FLORES SILVA
1er. Vicepresidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/89